

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 3 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 216

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

L.EY de 17 de mayo de 1940 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, para conceder préstamos destinados a la reconstrucción de las industrias con garantía pignoraticia de maquinaria sin desplazamiento o hipoteca.—Páginas 5374 a 5378.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 24 de mayo de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica al Excmo. Sr. William O'Connell, Cardenal Arzobispo de Boston, y demás señores que se expresan.—Página 5379.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se dispone quede disponible en la Segunda Región Militar el General de División don Juan Bautista Sánchez González.—Página 5379.

Otro de 31 de julio de 1940 por el que se nombra General Jefe del Noveno Cuerpo de Ejército, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Fernando Barrón Ortiz.—Página 5379.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de julio de 1940 por la que se declaran de urgencia las obras de construcción del Hospital provincial de Tarragona.—Página 5379.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 15 de junio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Carmen Marcos Aláez y otras.—Páginas 5379 a 5387.

Destinos.—Orden de 31 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a los destinos que se indican, en comisión a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, los Oficiales de Infantería que se mencionan.—Página 5387.

Otra de 31 de julio de 1940 por la que se dispone cesen en los destinos que desempeñaban, en comisión, en el Protectorado de Marruecos, los Oficiales de Infantería que se relacionan.—Página 5387.

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSISTENCIAS.—Orden de 30 de julio de 1940 por la que se rectifica la Orden Circular de 16 de marzo de 1940 en lo relativo a la fijación de raciones de pienso para el ganado.—Página 5387.

VACANTES.—Circular de 1 de agosto de 1940 por la que se anuncia una vacante de Ayudante de Profesor en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad.—Página 5387.

Otra de 30 de julio de 1940 por la que se anuncian dos vacantes de Profesor en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad.—Página 5387.

Admisiones.—Orden de 29 de julio de 1940 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios del Servicio Meteorológico Nacional cuya relación empieza con don Luis Rodríguez Alonso y termina con doña Mercedes Potau Gili.—Página 5388.

Ascensos.—Orden de 29 de julio de 1940 por la que se concede el empleo de Teniente a los Alféreces: don Esteban Martínez y don Cristóbal Zambrana Carretero.—Página 5388.

Cursos.—Orden de 31 de julio de 1940 por la que se publica relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Jurídico del Aire que han obtenido las mejores puntuaciones en los exámenes celebrados a dicho efecto. Páginas 5388 y 5389.

Destinos.—Orden de 30 de julio de 1940 por la que se destina como Instructor de Educación Física de las Escuelas Elementales del Grupo de Levante al Teniente-Piloto don Manuel Cabello de Mena.—Pág. 5389.

Otra de 1 de agosto de 1940 id. id. a la Dirección General de Aviación Civil el Alférez don Mariano de las Peñas y de la Peña.—Página 5389.

Escuelas.—Orden de 30 de julio de 1940 por la que se nombran Alumnos del próximo curso de Fotos en la Escuela Elemental núm. 1, del Grupo Sur, a los Tenientes cuya relación empieza por don Antonio Fernández Gallardo y termina con don Manuel Fernández Costa.—Página 5389.

Otra de 30 de julio de 1940 id. id. del Grupo de Levante, a los señores cuya relación empieza con don Manuel del Río García Pelayo y termina con don Eugenio Fernando López González.—Págs. 5389 y 5390.

Otra de 30 de julio de 1940 por la que se nombran Alumnos del próximo curso de la Escuela de Caza, a los Oficiales cuya relación empieza con el Capitán don Antonio Alós Herrero y termina con el Alférez don Miguel Martínez Vara de Rey.—Página 5390.

Profesorado.—Orden de 31 de julio de 1940 por la que se nombran Profesores del Curso que han de seguir los Oficiales Alumnos del Cuerpo de Intervención del Aire, a los Jefes que se citan.—Página 5390.

Situaciones. Orden de 31 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a la situación de «disponibles forzados» los Suboficiales don Miguel Ruano Villanueva y dos más. Página 5390.

Títulos.—Orden de 31 de julio de 1940 por la que se concede el título de Piloto Militar de Avión de Guerra a los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Carlos Noreña Masip y termina con el Alférez don Mario Santacruz Senabre.—Página 5390.

Otra de 31 de julio de 1940 id. id. id. al Maestro Mecánico don Antonio Navarro Pérez.—Páginas 5390 y 5391.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se señala los documentos que, a los efectos previstos en la Ley de 13 de julio último, deben presentar las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.—Páginas 5391 y 5392.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de julio de 1940 sobre resolución de un concurso anunciado con fecha 15 de junio último para la provisión de siete vacantes para Veterinarios, en el Instituto de Biología Animal.—Página 5392.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de julio de 1940 por la que se nombra Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Sevilla a don Francisco Pelsmaeker Iváñez.—Página 5392.

Otra de 17 de julio de 1940 por la que se repone en su cargo al Catedrático de la Universidad de Oviedo don Benito Alvarez Buylla.—Página 5392.

Otra de 22 de julio de 1940 por la que se dispone que la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo sea desempeñada por el Catedrático don Benito Alvarez Buylla.—Pág. 5392.

Otra de 22 de julio de 1940 por la que se nombra el

Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 5392 y 5393.

Orden de 22 de julio de 1940 id. id. id. en el Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 5393.

Otra de 31 de julio de 1940 por la que se declara desierto el concurso previo a la cátedra de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 5393.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Relación de nombramientos de Carteros hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.—Página 5393.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1940.—Páginas 5394 a 5399.

Comisaría de Carburantes Líquidos.—Disponiendo se constituyan en cada una de las provincias del territorio nacional e Islas Baleares unas Juntas provinciales para la restricción del consumo de carburantes líquidos.—Página 5399.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de la viuda de Juan Lucas Magro solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Pág. 5400.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Instituto Nacional Agronómico).—Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 5400.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3581 a 3590.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE MAYO DE 1940 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, para conceder préstamos destinados a la reconstrucción de las industrias con garantía pignoraticia de maquinaria sin desplazamiento o hipoteca.

La necesidad de atender a la reconstrucción de las industrias cuyos dueños no pueden garantizar los préstamos sino con la maquinaria de ellas, por un lado, y la insuficiencia para ese efecto de la simple alusión que se hace en el artículo sexto del Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, la cual no está recogida en disposición alguna de rango legislativo, por otro, hacen necesaria la promulgación de una Ley que posibilite la ayuda del Estado para la reconstrucción de dichas industrias dentro de la orientación marcada en las disposiciones ya aparecidas para la reconstrucción de España que, con ritmo acelerado, se está llevando a cabo.

A ese limitado fin tiende la presente Ley, la cual no prejuzga la reglamentación que el nuevo Estado pueda dar, para fines de garantía, de transmisión y aun de existencia misma, a las explotaciones industrial y agrícola como unidad y a la hacienda o fondo comercial.

En ella se resuelve el problema apuntado con la misma orientación que se siguió en mil novecientos nueve al reformar la Ley hipotecaria, aumentando las posibilidades del crédito con

la desvinculación, por pacto de bienes unidos a otros, que, con arreglo a las normas anteriores, sólo en tal forma podían ofrecer medio de garantía.

Por lo demás, los préstamos, cuya concesión se circunscribe a las industrias que puedan ofrecer condiciones de viabilidad después de reconstruídas las instalaciones, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, se regulan con una simple aplicación de los principios de la legislación orgánica del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, de la especial para la prenda agrícola sin desplazamiento y de la hipotecaria, todas las cuales se declaran supletorias.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional para conceder préstamos a los industriales que se hallen debidamente matriculados y al corriente en el pago de la contribución industrial, sean afectos al Glorioso Movimiento Nacional y tengan plena capacidad civil, con el fin específico de la reparación de los daños ciertos, directos y materiales causados por la guerra o la actuación marxista en el utillaje de sus industrias, siempre que éstas ofrezcan condiciones de viabilidad después de su reconstrucción, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, y con una de las dos siguientes garantías:

A) La pignoraticia de su maquinaria industrial, sin desplazamiento, de ésta, cuando el inmueble en que se halle sea de propiedad ajena, y siempre que concurren los requisitos exigidos en el artículo segundo de esta Ley.

B) La hipotecaria sobre el inmueble en que radique la maquinaria y sobre ésta, conjuntamente, cuando el propietario sea uno sólo.

Artículo segundo.—Para que la maquinaria industrial pueda ser aceptada como garantía pignoraticia, con arreglo al artículo anterior, será necesario:

A) Que pertenezca en pleno dominio al prestatario, con su precio de adquisición totalmente satisfecho. Este doble extremo habrá de justificarse a satisfacción del Instituto, mediante los adecuados documentos de adquisición o recibos, o, en su defecto, mediante acta notarial de notoriedad o de referencia de tres industriales matriculados del mismo gremio.

B) Que se halle libre de embargo o limitación dispositiva, lo cual podrá acreditarse también por acta notarial de igual clase que la exigida en el apartado anterior, pudiéndose comprender los dos extremos en una sola acta.

C) Que se haga constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción del inmueble en que se halle la maquinaria, que, cualesquiera que sea la forma en que ésta se encuentre colocada, el destino que tenga con respecto al de la finca y su inseparabilidad de ésta, no forma parte de la misma a ningún efecto, y no puede merecer la consideración de bien inmueble con arreglo al artículo trescientos treinta y cuatro del Código civil.

Dicha nota se extenderá mediante la presentación de la escritura pública otorgada por el dueño del inmueble y el de la maquinaria en la que el primero lo reconozca así de un modo terminante.

Si el propietario del inmueble se negare, sin justa causa, a otorgar la escritura a que se refiere el párrafo anterior, podrá el dueño de la maquinaria solicitar del Juez de Primera Instancia del Partido en que esté situada la finca, que le admita justificación sobre el hecho de la posesión de dicha maquinaria, con independencia completa del dueño del inmueble, y si de la que diere resultase la exactitud del expresado extremo e infundada la actitud de aquél, el Juez dictará resolución ordenando la extensión de la nota marginal a que se refiere el presente apartado.

Artículo tercero.—En los casos de constitución de hipoteca sobre el inmueble y la maquinaria que en él radique, se cumplirán los preceptos de la Ley hipotecaria, siendo obligatorio

el pacto de extensión de la hipoteca, no sólo a la maquinaria, sino también a todo lo que pueda ser objeto del mismo, con arreglo al artículo ciento diez de dicha Ley. Se cumplirán, asimismo, los requisitos exigidos en los apartados A) y B) del artículo segundo de la presente.

Artículo cuarto.—Cuando el inmueble dentro del cual se halle la maquinaria que con él pueda hipotecarse, estuviere gravado con hipoteca u otra carga inscrita en el Registro, y el valor del inmueble fuera inferior al de la maquinaria, según tasación de uno y otra hecha por el Instituto, éste podrá cancelar la carga dejando libre el inmueble y concertar sobre éste, por la suma de la cantidad solicitada y la invertida en la cancelación, la correspondiente hipoteca, que se hará extensiva a la maquinaria. Al cancelar se rebajará del crédito del acreedor la parte que corresponda, previa fijación de ésta, lo cual se hará con sujeción completa a la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve aclarada por Orden de veinte de octubre siguiente.

Artículo quinto.—La cuantía de los préstamos regulados en esta Ley, no excederá del sesenta por ciento del valor que se pueda atribuir a la maquinaria, cuando esté en condiciones de normal rendimiento; el plazo de amortización será el que fije para cada caso, con arreglo a las circunstancias de éste, el Consejo de Dirección del Instituto, sin que pueda exceder nunca de quince años; y el interés anual a satisfacer no será superior al cuatro por ciento.

Artículo sexto.—En caso de hipoteca el prestatario no podrá retirar la maquinaria del inmueble.

En el de garantía pignoraticia no la podrá trasladar a otra finca sin autorización expresa del Instituto y la conservará en su poder con el carácter de depositario con todas las responsabilidades inherentes a dicha condición legal, siendo considerado como si fuera tercero a los efectos de los artículos mil setecientos cincuenta y ocho y mil ochocientos sesenta y tres del Código civil.

El Instituto no podrá autorizar el traslado de la maquinaria pignorada sin que, previamente, se extienda la nota prevenida en el apartado C) del artículo segundo de esta Ley al margen de la inscripción del inmueble a que se traslade. El traslado se anotará en el libro que establece el artículo noveno de esta misma disposición.

Artículo séptimo.—Los préstamos a que se refiere esta Ley deberán constar en escritura pública con los siguientes requisitos:

Primero.—Personalidad y capacidad de los contratantes.

Segundo.—Cuantía del préstamo, forma y plazos de su entrega, intereses, amortización de unos y otros y la circunstancia de quedar asegurado su pago y el de la cantidad que se señale para costas y gastos con los bienes que se hipotequen o pignoren.

Tercero.—Aplicación del préstamo a la reconstrucción industrial.

Cuarto.—Descripción del inmueble con todos los requisitos exigidos por la Ley hipotecaria cuando se constituya hipoteca; y en todo caso, sea la garantía hipotecaria o pignoraticia, reseña circunstanciada de la maquinaria gravada, con expresión de sus características de fabricación, número, tipo, etc., y de cuantas circunstancias contribuyan a su identificación, así como emplazamiento en local y sitio exacto, uso o aplicación, título de adquisición, estado actual y valoración referida a dicho momento y al de aquel en que esté restaurada.

Quinto.—Referencia al cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo segundo de la presente Ley, cuando la garantía sea pignoraticia, haciéndose constar los detalles de la nota marginal a que se refiere el apartado C) del mismo artículo.

Sexto.—Todos los requisitos exigidos por la Ley hipotecaria cuando se constituya hipoteca y, especialmente, los determinados en el artículo tercero de la presente Ley.

Séptimo.—Conformidad del prestatario con las obligaciones derivadas de la presente Ley, bajo las responsabilidades en la misma establecidas.

Octavo.—Precio por que los bienes individualmente o en conjunto, han de ofrecerse en subasta, en el caso de incumplimiento de la obligación.

Noveno.—Conformidad del prestatario, para dicha hipótesis de incumplimiento, con el procedimiento del artículo mil ochocientos setenta y dos del Código Civil, si la garantía fuese pignoratícia, y si fuera hipotecaria, sumisión al procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos nueve, cumpliéndose, al efecto, cuanto previene el artículo ciento treinta de la misma.

Artículo octavo.—La maquinaria pignorada habrá de estar asegurada contra incendios, robo y toda clase de daños materiales, cualquiera que sea su causa, por cuenta del prestatario y por un tiempo y un capital no inferiores a los del préstamo, siendo beneficiario del seguro el Instituto de Crédito mientras el préstamo no haya sido amortizado por completo. Si se constituyera hipoteca habrá de asegurarse en iguales condiciones el inmueble hipotecado.

No nacerá la obligación de entregar la suma prestada hasta la presentación de la póliza de seguros correspondiente. La falta de pago de una prima facultará al Instituto para resolver el contrato de préstamo o para satisfacer aquélla por cuenta del prestatario, con el derecho, en este último caso, de reintegrarse de su importe y de los intereses del mismo, llegado que sea el primer vencimiento posterior a dicha fecha por razón del préstamo concedido.

Artículo noveno.—Para que las pignoraciones hechas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley produzcan efecto contra terceras personas, será precisa su inscripción en un libro especial que se abrirá para ellas en los Registros mercantiles y que se denominará "De prenda industrial sin desplazamiento".

La entrega de la suma prestada quedará sujeta, al formalizarse el préstamo, a la condición suspensiva de que se extienda la inscripción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimo.—En el "Libro de prenda industrial sin desplazamiento", de los Registros mercantiles, se harán constar la constitución y la cancelación de dichas prendas, siendo título bastante para uno y otro asiento la respectiva escritura pública de constitución o cancelación.

Artículo undécimo.—La inscripción en el libro a que se refiere el artículo anterior, habrá de hacerse en el Registro correspondiente al lugar en que, según el contrato, radiquen los bienes y que se verificará por orden riguroso de presentación, contendrá: circunstancias personales y de capacidad de los contratantes; cuantía del préstamo; plazo y forma de amortización; intereses; reseña de la maquinaria pignorada, mediante transcripción de la que venga hecha en los títulos, su valor y tipo que se señala para la subasta en período de ejecución; título de adquisición de la misma, con expresión de su procedencia; Notario que autorice el que se inscribe y fecha de la inscripción.

Artículo duodécimo.—Para la apertura del repetido libro será de aplicación lo dispuesto en la Real Orden de dos de octubre de mil novecientos dieciocho dictada para el especial de prenda agrícola, sin desplazamiento, y en lo relativo a calificación y recursos regirá el título tercero del Reglamento del Registro mercantil de veinte de septiembre de mil novecientos diecinueve.

Artículo decimotercero.—El Registro de prenda industrial sin desplazamiento será público y sus libros deberán exhibirse a cuantas personas soliciten examinarlos, a las cuales se podrán expedir certificaciones de los asientos si las solicitaren.

Artículo decimocuarto.—La extensión en el Registro de la propiedad de la nota a que se refiere el apartado C) del artículo segundo de esta Ley, se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley hipotecaria.

Para que pueda verificarse su cancelación será requisito indispensable que se acredite, mediante certificación librada con relación al "Libro de prenda industrial sin desplazamiento" del respectivo Registro mercantil, que la maquinaria de que se trata se halla libre de pignoración.

Artículo décimoquinto.—Será de aplicación a los préstamos concedidos con arreglo a esta Ley con la garantía pignoratícia de la maquinaria lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo séptimo, en el artículo octavo, en el artículo noveno con la cita rectificada del artículo dos mil dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en los párrafos primero y segundo del artículo diez, todos del Real Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos diecisiete.

Artículo décimosexto.—La venta de la maquinaria pignorada hecha subrepticamente sin conocimiento ni intervención del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, será nula quedando dicho Instituto subrogado en los derechos del prestatario vendedor para la reivindicación de la cosa del poder del adquirente el cual perderá, además, todo lo que por ella hubiere dado. El contrato de préstamo quedará resuelto procediéndose a la venta de la maquinaria pignorada y el prestatario obligado a entregar, además, al Instituto, lo que por la venta hubiere adquirido, lo cual acrecerá el capital del Instituto para la realización de los fines de éste.

El ejercicio de las acciones derivadas de lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para el de las de orden criminal que procedieren contra el prestatario, el adquirente de la maquinaria o un tercero.

Artículo décimoséptimo.—Los contratos a que se refiere la presente Ley y todos los actos a que los mismos den lugar, gozarán de la exención de impuestos y de la reducción de honorarios que establece el Reglamento del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Como gastos del Instituto satisfará el prestatario por una sola vez el uno por ciento del importe del préstamo.

Artículo décimoctavo.—La determinación de que la industria ofrece condiciones de viabilidad después de su reconstrucción en los términos exigidos en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, al cual pasará cada uno de los expedientes acogidos a la misma el Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, antes de la concesión de los préstamos.

Artículo décimonoveno.—Serán normas supletorias de la presente Ley, en cuanto no contradigan sus prescripciones, las de la Ley y el Reglamento por que se rige el Instituto repetido de dieciséis de marzo y veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, respectivamente, las del Real Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos diecisiete referente a la prenda agrícola sin desplazamiento y las de la Ley hipotecaria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 24 de mayo de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica al excelentísimo señor William O'Connell, Cardenal Arzobispo de Boston, y demás señores que se expresan.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi aprecio a los Excelentísimos Señores William O'Connell, Cardenal Arzobispo de Boston; Dennis Dougherty, Cardenal Arzobispo de Filadelfia; Michael J. Curley, Arzobispo de Baltimore; Thomas E. Molloy, Obispo de Brooklyn; Honorable Odgen H. Hammond; Doctor Alexander Hamilton Rice; Honorable Gaetano Vecchiotti y Honorable William Cameron Forbes, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se declaran de urgencia las obras de construcción del Hospital provincial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por la Diputación Provincial de Tarragona, solicitando la aplicación de los preceptos de la Ley de 7 de octubre 1939, para declarar de urgencia las obras de construcción del Hospital Provincial, abreviando los trámites de la Ley de expropiación forzosa, para ocupar dos parcelas de terreno de propiedad particular, el Consejo de Ministros, en 4 del actual, ha acordado declarar de urgencia las mencionadas obras, para la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939. Lo digo a V. I. para su conoci-

miento, el de la Diputación solicitante e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
PENSIONES
Personal civil

ORDEN de 15 de junio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Carmen Marcos Aláez y otras.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fe-

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se dispone quede disponible en la Segunda Región Militar, el General de División don Juan Bautista Sánchez González.

Queda disponible en la Segunda Región Militar, el General de División don Juan Bautista Sánchez González.

Dado en El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se nombra General Jefe del Noveno Cuerpo de Ejército, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Fernando Barrón Ortiz.

Vengo en nombrar General Jefe del Noveno Cuerpo de Ejército, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Fernando Barrón Ortiz.

Dado en El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

cha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Marcos Aláez y termina con doña Dolores Ruiz García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1940.—El General Secretario, P. A. Alberto Luco.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Marcos Aláez	Huérfanas...	Infantería...	Capitán don Aquilino Marcos Correas
» Blanca Marcos Aláez			
» Josefa Marcos Aláez			
» Trinidad Rubio Mier	Huérfana...	Armada	Condestable don Gabriel Rubio Ortega
» Dolores Corroto Arias	Huérfanas...	Idem	Farmacéutico don Pascual Corroto Ollero
» Isabel Corroto Arias			
» María del Carmen Corroto Arias..			
» Elisa Barrionuevo Escobar	Viuda	E. M. G. ...	General de Brigada don José Andrade Chinchilla .
» Isabel Andrade Pascual	Huérfanas...		
» María Andrade Barrionuevo			
» Josefa Muñoz Royo	Viuda	Sanidad	Farmacéutico don Cesáreo de los Mozos Salvador ..
» Dolores Lozoya Janer	Huérfana...	Infantería...	Teniente Coronel don Natalio Lozoya Villacampa ...
» Angela Rebull Serra	Viuda	Caballería...	Teniente Coronel don Juan Herrero Carrillo
» Luisa Gomá Armijo	Idem	Artillería	Teniente Coronel don Emilio Rambau Norzagaray ..
» Trinidad Cabrera Boguer	Idem	G. Civil	Teniente Coronel don Vicente Tudela Fabra
» María Luisa de Haro y Pérez	Idem	Artillería	Capitán don Francisco Gracia del Valle Mata
» Cándida Navarro Cifuentes	Idem	G. Civil	Capitán don Juan Haro López
» Manuela de Gregorio Ortega	Idem	Alabarderos	Capitán don Juan de Diego López
» Pilar Abizanda Lacarte	Idem	Infantería...	Teniente don Valero Rodulfo Larruga
» Dorotea Pereda Hernández	Idem	E. M. G. ...	General de Brigada don Eduardo García Fuentes
» Esperanza Gas Guasp	Idem	Sanidad	Inspector don Eduardo Coll Sellares
» Pilar Gutiérrez García	Idem	Idem	Inspector Médico don Celestino Alemany Aznares
» Isabel Morgado Moro	Idem	Caballería...	Teniente Coronel don José Engo Núñez
» Esperanza Homs Pamies	Idem	Infantería...	Comandante don Blas Manrique de Lara y González
» María de las Mercedes Sánchez López	Idem	Idem	Coronel don Emilio Rodríguez Palanco
» María de la Asunción Felú Morlán	Idem	Artillería	Coronel don Francisco de Caso Suárez
» Adelaida Alonso Ortega	Idem	O. M.	Oficial don Félix Sebastián Mingueral
» Luisa Suárez Bonilla	Idem	Infantería...	Teniente don Pedro González Ocaña
» María Prudencia Arcas Pérez	Idem	Carabineros	Teniente don Angel Gómez Martín
» María Belmonte Cayuela	Idem	Idem	Suboficial don Pedro Pérez Sánchez
» Pilar Nalda Santamaría	Idem	Infantería...	Sargento don Juan Franch Ramos
» Carmen Castro Soler	Idem	Artillería	Sargento don Jacinto Alonso Martín
» Josefina Denis González	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar don Francisco Nago Rodríguez
» Antonia Rodríguez Iglesias	Idem	Idem	Celador don Isidro Avila de la Cruz
» María Palacios Palacios	Idem	Idem	Celador don Eustaquio Herrero Huerta
» María Barrio Comesaña	Idem	Armada	Operario don Luis Saavedra Rodríguez
» Encarnación Saura Martínez	Idem	Idem	Ordenanza Victoriano García Romero
D. Claudio García San Miguel	Padres	F. E. T.	Teniente don José García Yoldi
D. ^a Clara Yoldi García			
D. Dionisio Serrano Martínez	Idem	Infantería...	Alférez don Eduardo Serrano Martínez
D. ^a Encarnación Martínez Naranjo ...			
D. Germán Martín Romero de la Osa	Idem	Regulares...	Alférez don Octavio Martín Fernández
D. ^a Purificación Fernández Martín ...			
D. Agustín Gómez Torrecillas	Idem	Ingenieros...	Cabo Pedro Gómez Barea
D. ^a María Barea Miguel			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.200,00	Guipúzcoa	Reglamento del Montepío Militar	22	abril	1939	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa...	A
1.250,00	Cádiz		17	febrero	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	B
1.800,00	Madrid	Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20).	16	junio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	C
3.000,00	Málaga		14	febrero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	CH
2.250,00	Madrid	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177)	21	marzo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	D
1.625,00	Barcelona		25	septbre.	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
1.625,00	Burgos		15	febrero	1938	Tarragona	Burgos	Burgos	
1.800,00	Madrid		27	diciembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00	Valencia Cid ...		10	novbre.	1938	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia ...	
1.500,00	Barcelona		24	abril	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
1.500,00	Albacete		21	abril	1937	Albacete	Peñas de S. Pedro	Albacete ...	E F
1.500,00	Madrid		16	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
650,00	Idem		8	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	
4.250,00	Barcelona		10	febrero	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	G H
4.250,00	Idem	8	enero	1938	Idem	Idem	Idem		
4.250,00	Valencia Cid ...	13	marzo	1937	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	V. Cid		
4.250,00	Cáceres	26	enero	1940	Cáceres	Trujillo	Cáceres ...		
4.250,00	Barcelona	5	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona...		
3.000,00	Madrid	31	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	I J	
2.750,00	Idem	17	diciembre	1939	Idem	Idem	Idem		
1.500,00	Barcelona	2	enero	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...		
1.250,00	Córdoba	10	diciembre	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba ...		
1.250,00	Granada	16	diciembre	1939	Granada	Motril	Granada ...		
1.125,00	Barcelona	18	marzo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona...		
795,66	Valencia Cid ...	23	mayo	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia ...		
1.125,00	Idem	18	septbre.	1939	Idem	Idem	Idem		
1.375,00	Valladolid	3	enero	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid...		
1.750,00	Madrid	29	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid		
1.750,00	Idem	22	junio	1936	Idem	Idem	Idem		
1.000,00	La Coruña	5	diciembre	1938	La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña...		
1.100,00	Cádiz	22	julio	1939	Murcia	Ceuta	Cádiz		
5.000,00	Vizcaya	29	diciembre	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	K	
4.000,00	Guadalajara ...	30	diciembre	1937	Guadalajara ...	Rillo de Gallo ...	Guadalajara		
4.000,00	Huelva	30	junio	1938	Huelva	Higuera de la S...	Huelva		
795,50	Logroño	14	enero	1939	Logroño	C. del Río Alhama	Logroño ...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Doroteo González Muñoz D. ^a Eladia Rodríguez Fernández	Padres	Legión	Cabo Arturo González Rodríguez
D. Antonio Ortiz Gutiérrez D. ^a Ana Fernández Martín	Idem	Idem	Cabo Juan Ortiz Fernández
D. Antonio Barboteo Villana D. ^a Maria Martín Martín	Idem	Infantería...	Soldado Fernando Barboteo Martín
D. Constantino Fernández Fernández. D. ^a Amelia Fernández González	Idem	Idem	Soldado Francisco Fernández Fernández
D. Gregorio Pierola Martínez D. ^a Felisa Los Arcos	Idem	Idem	Soldado Francisco Pierola Los Arcos
D. Eugenio Juampérez Guandeahune D. ^a Micaela Espinosa Domenech	Idem	Idem	Soldado Angel Juampérez Espinosa
D. José Seara Rodríguez D. ^a Carmen Docampo Lorenzo	Idem	Idem	Soldado Blas Seara Docampo
D. Crispulo Castro Peláez D. ^a Ana Ropero Casado	Idem	Idem	Soldado Crispulo Castro Ropero
D. Juan Marcos Alvarez D. ^a Gumersinda Rodríguez Fuente ...	Idem	Idem	Soldado Manuel Marcos Rodríguez
D. Félix Orta Simón D. ^a Aurora Orobio Martínez	Idem	Caballería...	Soldado Julio Orta Orobio
D. Mariano Gormaz Duce D. ^a Josefa García Nuño	Idem	Legión	Legionario José Gormaz García
D. Antonio Castaño Avila D. ^a Juana Mielgo Silverio	Idem	Carabineros	Carabiniero don Tomás Castaño Mielgo
D. Alfredo Palazuelos Quintana D. ^a Adela Morante Fernández	Idem	F. E. T.	Falangista Miguel Palazuelos Morante
D. Leandro Orzaiz Urquisu D. ^a Aniceta Ros Medranilla	Idem	Idem	Falangista Miguel Orzaiz Ros
D. José Benitez de los Santos D. ^a Mariana Mazo Caro	Idem	Idem	Falangista Mateo Benítez Mazo
D. Lucio García Aparicio D. Fernando Boada Gutiérrez	Idem	Idem	Falangista Porfirio García Boada
D. Martín Ruanes Oñate D. ^a Dominica Carcamo Urbina	Idem	Idem	Falangista Cándido Ruanes Carcamo
D. José Martín Cornejo » José Velasco Piado	Padre Idem	Infantería... Idem	Cabo Manuel Martín García Cabo José Velasco Guardé
» Pedro Sampedrano García » José Estudillo Bancalero	Idem Idem	Idem F. E. T.	Soldado Modesto Sampedrano Plaza Falangista José Estudillo Nieto
D. ^a Elvira Molins Fernández » Micaela Llaverro Solís	Madre Idem	Infantería... F. E. T.	Alférez don Cecilio Orven Molins Sargento don Juan Frías Llaverro
» Vicenta Jiménez Esteban » Tecla López López	Idem Idem	Infantería... Idem	Cabo Diego Oliveros Jiménez Cabo Antonio Rodríguez López
» Marina Torano Martínez » Victorina Martín Hernando	Idem Idem	F. E. T. Sanidad	Cabo Ramón Rodríguez Torano Soldado Casimiro Bocanegra Martín
» Avelina Celis Estrada » Josefa Bárcena Samaniego	Idem Idem	Infantería... Idem	Soldado Marcelino Antonio Coballes Celis Soldado Marcelino Morante Bárcena

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Incorporados
			Día	Mea	Año		Pueblo	Provincia	
2.178.00	Toledo		5	enero	1939	Toledo	Iglesuela	Toledo	
2.178.00	Málaga		25	mayo	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693.50	Idem		28	junio	1938	Melilla	Melilla	Idem	
693.50	Oviedo		24	abril	1938	Oviedo	La Mata (Grado)	Oviedo	
693.50	Navarra		27	marzo	1938	Navarra	Torralba del Río	Navarra ..	
693.50	Idem		18	septbre.	1937	Idem	Villanueva Azcoa	Idem	
693.50	Orense		11	abril	1937	Orense	Nogueira	Orense	
693.50	Sevilla		14	mayo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50	Oviedo		15	abril	1937	Oviedo	Cangas de Narcea	Oviedo	
693.50	Navarra		14	julio	1937	Navarra	Murchante	Navarra ..	
- 2.106.00	Zaragoza	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	5	septbre.	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza ..	K
3.100.00	Santander		12	septbre.	1936	Santander	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca..	
693.50	Idem		10	enero	1939	Idem	Astillero	Santander..	
693.50	Navarra		2	abril	1937	Navarra	Mendigorría	Navarra ..	
693.50	Sevilla		17	febrero	1937	Sevilla	Valencina del A...	Sevilla	
693.50	Burgos		6	marzo	1939	Burgos	V. Alcaastro	Burgos	
693.50	Logroño		28	enero	1938	Logroño	Haro	Logroño	
795.50	Salamanca		9	marzo	1937	Salamanca	Calvamora de A...	Salamanca..	
795.50	Málaga		23	julio	1937	Melilla	Melilla	Málaga	
693.50	Soria		12	julio	1938	Soria	Montuenga	Soria	
693.50	Cádiz		22	julio	1938	Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz	
4.000.00	Pontevedra		16	agosto	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	
2.160.00	Málaga		5	febrero	1939	Málaga	Sierra de Yeguas	Málaga	
795.50	Zaragoza		8	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
795.50	Burgos		16	mayo	1939	Burgos	Hierro	Burgos	
795.50	Santander		10	junio	1939	Santander	El Tejo	Santander..	
693.50	Burgos		2	enero	1939	Burgos	S. María Mercad.	Burgos	
693.50	Santander		26	marzo	1938	Santander	El Tejo	Santander..	
693.50	Idem		1	septbre.	1936	Idem	Santander	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Antonia Trenado Rebollo	Madre	Infantería	Soldado Manuel Rebollo Trenado
» Martina Varela Durán	Idem	Idem	Soldado Casimiro Román Varela
» Carmen Sánchez Caracuel	Idem	Idem	Soldado José Urbano Sánchez
» María de la Concepción Herrera del Arco	Idem	Idem	Soldado Isidoro Notario Herrera
» Guadalupe Diéguez de Dios	Idem	Idem	Soldado Epifanio Alvarez Diéguez
» Andrea Vázquez Pérez	Idem	Idem	Soldado Antonio Rebollo Vázquez
» Martina Herrea Azcárate	Idem	Idem	Soldado Luis Iragui Herrea
» María del Pino Hernández Suárez	Idem	Legión	Legionario Isidro Melian Hernández
» Ana Rigot Ferrer	Idem	Idem	Legionario Juan Nicoláu Rigot
» María Hermida Castro	Idem	Idem	Legionario Antonio Castro Hermida
» Concepción Irazábal Carreras	Idem	F. E. T.	Falangista Pedro Martín Irazábal
» Rosario Vázquez Martínez	Idem	Idem	Falangista Gabriel Tomás Vázquez
» Candelaria Hernández Pérez	Idem	Idem	Falangista Felipe Hernández Pérez
» Elisa Cano Casas	Idem	Idem	Falangista José Rodríguez Cano
» Ana Cordero González	Idem	Idem	Falangista Manuel Rodríguez Cordero
» Vicenta Cabedo Navarro	Viuda	Infantería	Comandante don Ramón Aparicio Marín
» Concepción García Vila	Idem	Idem	Comandante don Segundo Covas Rivera
» Rosario Armendáriz Godin	Idem	Caballería	Teniente don Alfonso López Heredia
» Elena Rubio Paredes	Idem	Artillería	Alférez don Antolín Carazo Paredes
» Josefa Edreira Vázquez	Idem	Infantería	Soldado Manuel Rilo Costa
» Juana Díaz González	Idem	Idem	Soldado Andrés Díaz Díaz
» Angeles Reyes Rey	Idem	G. Civil	Guardia Feliciano Hortelano Velo
» Amparo Monzón Gayubar	Idem	Idem	Guardia Felipe Ruiz Barrera
» Juana Leal Quivira	Idem	Idem	Cabo Demetrio Cano López
» María Luisa Sosa Aguiar	Idem	Infantería	Soldado Ceferino Marichal Peña
» Encarnación Pérez Alvarez	Idem	Legión	Legionario Julián Iglesias Alvarez
» María Antonia González Molina	Idem	G. Civil	Guardia Juan González Pulido
» Josefa Serra Parra	Idem	Infantería	Capitán don Francisco Vigil Ugalde
» Luisa Martos Martínez	Idem	Idem	Capitán don Juan Machado García de Vied
» Luisa Poyares del Fresno	Idem	G. Civil	Capitán don Teodoro Camino Marcillach
» María de los Angeles Morales González	Idem	Infantería	Teniente don José Octavio Roca Marín
» María Fernández Da Pena	Idem	Intendencia	Teniente don Lorenzo Niño Astudillo
» María González Jiménez	Idem	Seguridad	Cabo Enrique López Lara
» Eulalia Perea Núñez	Idem	G. Civil	Guardia Trinidad Amarillo Carrero
» Isabel Espinosa Clavijo	Madre	Idem	Guardia Francisco Villahermosa Espinosa
» Catalina Barderas Malpartida	Viuda	Idem	Corneta Toribio López de la Torre
» Juana Solís López	Idem	Armada	Celador Diego López Urbano
» Esperanza Ortega Cebrián	Idem	Idem	Auxiliar José Alvagonzález y de Leste
» Isabel Togores Escarra	Idem	Caballería	Coronel don Joaquín Portillo Berruga
» María Loreto Díez Aguilar	Idem	Idem	Teniente Coronel don Manuel Espiau Faysá
» Clara Suárez Buch	Idem	E. M.	Capitán don Pablo Montesinos-Espartero Averly
» Matilde Vicente López	Idem	Infantería	Capitán don Juan Ruiz Guillén
» Juana Mercadal Pons	Idem	Idem	Capitán don Pedro Pascual Montañés
» Pilar de los Santos Vivanco	Idem	Caballería	Capitán don Luis Abellón Lloria
» Pilar Peña Martelo	Idem	Artillería	Capitán don Alfonso de Carlos Bonaplata
» Adela de la Huerta Cándido	Idem	Armada	Capitán don Francisco Moreno de Guerra y Hernández
» María del Rosario Ruiz Gómez	Idem	Idem	Teniente de Navío don José Luis Kith Canseco
» Dolores Ruiz García	Idem	G. Civil	Guardia Miguel Olivares Martínez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		CONCEJALDADO
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Badajoz		21	marzo	1938	Badajoz	Cabeza de Vaca	Badajoz	
693,50	Idem		13	agosto	1938	Idem	Villar del Rey	Idem	
693,50	Málaga		27	abril	1938	Málaga	Marbellá	Málaga	
693,50	Salamanca		1	marzo	1937	Salamanca	V. de Yeltes	Salamanca	
693,50	Zamora		6	noviembre	1936	Zamora	Fuentespreadas	Zamora	
693,50	Badajoz		24	agosto	1938	Badajoz	Llerena	Badajoz	
693,50	Navarra		31	enero	1939	Navarra	Eligui	Navarra	K
2.106,00	Las Palmas		19	enero	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
2.106,00	Baleares		12	mayo	1937	Baleares	Hontauri	Baleares	
2.106,00	Lugo		13	mayo	1937	Lugo	Joibán	Lugo	
693,50	Santander		23	julio	1939	Santander	Ontón	Santander	
693,50	Sevilla		18	marzo	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	Tenerife		9	febrero	1939	Tenerife	Tenerife	Tenerife	
693,50	Cádiz		28	junio	1937	J. Frontera	J. de la Frontera	Cádiz	
693,50	Badajoz	Estatuto de	21	septbre.	1937	Badajoz	V. del Fresno	Badajoz	
9.000,00	Guipúzcoa	Clases Pasivas del Estado de	20	diciembre	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
3.000,00	Pontevedra	22 de octubre	15	septbre.	1939	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	L
5.000,00	Guipúzcoa	de 1926	6	noviembre	1936	S. Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	K
4.500,00	Valladolid		6	junio	1937	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid	M
693,50	Pontevedra		14	enero	1939	Pontevedra	Golada	Pontevedra	
693,50	Las Palmas		25	mayo	1938	Las Palmas	Guia de Gran C. ...	Las Palmas	K
3.100,00	Jaén		2	mayo	1937	Jaén	V. del Arzobispo	Jaén	
3.100,00	Teruel		27	septbre.	1937	Teruel	Calanda	Teruel	
3.465,00	Toledo		24	septbre.	1936	Toledo	Carmena	Toledo	N
2.106,00	Las Palmas		2	agosto	1938	Las Palmas	Tefía	Las Palmas	
693,50	Orense		20	septbre.	1937	Orense	Orense	Orense	K
3.100,00	Jaén		1	mayo	1937	Jaén	Mancha Real	Jaén	
3.750,00	V. Cid		1	noviembre	1936	Valencia	Valencia	Valencia	
3.750,00	Madrid		1	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.750,00	Idem		1	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
2.500,00	Barcelona	(1)	1	diciembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.500,00	La Coruña	Art. 2.º del Decreto núm. 92.	1	febrero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
1.750,00	Madrid	de 2 de diciembre	1	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.600,00	C. Real	de 1 de diciembre	1	diciembre	1936	C. Real	Torrenueva	C. Real	
1.600,00	Cádiz	1936 (B. O. del	1	agosto	1936	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
1.600,00	Oviedo	E. núm. 51) ...	1	octubre	1936	Oviedo	Ribadesella	Oviedo	N
2.500,00	Valencia		1	septbre.	1936	Valencia	Valencia	Valencia	
2.000,00	Madrid		1	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.000,00	Idem		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
11.000,00	Idem		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00	Idem		4	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00	Murcia	Decreto de 18	19	enero	1937	Murcia	Cartagena	Murcia	
7.500,00	Baleares	de abril de	4	agosto	1936	Mahón	Mahón	Baleares	
7.500,00	Valencia	1938 (B. O. del	30	agosto	1936	Valencia	Valencia	Valencia	O
7.500,00	Madrid	E. núm. 549) ...	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00	La Coruña		16	agosto	1936	La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña	
7.500,00	Madrid		16	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.100,00	Granada		11	agosto	1936	Granada	Huescar	Granada	

OBSERVACIONES

A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Méndez Paredes, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 31 de mayo de 1909 y elevada a su actual cuantía por dicho Alto Cuerpo en acordada fecha de 8 de junio de 1925. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal para el empleo, acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Mier Puerta, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 12 de junio de 1918. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Arias Núñez, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 10 de abril de 1931. La percibirán en la siguiente forma y coparticipación: Doña María del Carmen, percibirá 500 pesetas, que en unión de las 4.500 pesetas que como sueldo viene disfrutando completan la cifra límite de 5.000 pesetas a que hace referencia el número tercero del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo rebajarse la citada parte de pensión, en términos de que no podrá rebasar la repetida cifra y acreciendo el sobrante a los demás copartícipes, caso de que por anteriores ascensos en su actual empleo le fuese aumentado el sueldo que disfruta; y las 1.300 pesetas restantes se abonarán por partes iguales entre las otras dos hermanas, todas mientras conserven la aptitud legal para el percibo y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

C1) La percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda; y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas; caso de perder alguna de éstas la aptitud legal, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

D) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 8 de marzo de 1938, y suspendido su

abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

E) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 30 de julio de 1937, y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

F) Se eleva a la actual cuantía la pensión anual de 1.000 pesetas que le fué concedida por orden de 15 de abril último («D. O.» núm. 74), por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutó el sueldo de 6.000 pesetas anuales durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

G) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 21 de abril de 1938 y suspendido su abono en virtud de la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

H) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 21 de mayo de 1937 y suspendido su abono en virtud de la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

I) Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 26 de noviembre de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por

cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

J) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 29 de enero de 1937 y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

K) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

L) Se le hace la citada asignación correspondiente al 40 por 100 del sueldo que percibía el cau ante por haber muerto en acto de servicio y como comprendida en el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del presente señalamiento.

M) Se le eleva a la actual cuantía la pensión ordinaria que le fué concedida por orden de 11 de marzo de 1939 (B. O. del E. núm. 82), por haberse comprobado posteriormente que el causante falleció al frente de su batería, y del enemigo, y por tanto en circunstancias consideradas como accidente de operaciones activas de campaña y como comprendidas en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

N) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo que disfrutaba su esposo y que le fué concedida por Orden de 30 de julio de 1937, por haber sido ascendido el causante al empleo que se cita por méritos de guerra, quedando comprobado este extremo en el expediente respectivo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

O) Se eleva a la actual cuantía la pensión equivalente al 25 por 100 del sueldo del causante, que le fué concedido por Orden de 9 de abril último («D. O.» núm. 80), por estar com-

probado en el expediente que el causante fué asesinado por los rojos por su adhesión al Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento.

O) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos, excluidas las gratificaciones que disfrutasen.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 15 de junio de 1940.—El General Secretario, P. A., Alberto Lucó.

DIRECCION GENERAL DE RE- CLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a los destinos que se indican, en comisión, a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, los Oficiales de Infantería que se mencionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. número 4), los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Capitán

D. Dionisio Pérez Calvo, del Regimiento de Infantería número 74, a la Mehal-la Jalifiana de Larche número 3.

Tenientes Provisionales

D. Antonio Molero Ruiz de Almodóvar, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

D. Manuel López López, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

D. Luis Carrillo Flores, del Regimiento de Infantería número 59,

a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.

D. José García Colomina, de disponible forzoso en Melilla y agregado al Regimiento de Infantería número 59, a la Mejasnia Marroquí.

D. Antonio de la Torre Benjumea, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, a la Mejasnia Marroquí.

Alférez Provisional

D. Benito Santos Santorum, del Regimiento de Infantería número 89, a la Mejasnia Marroquí.

Madrid, 31 de julio de 1940.

VARELA

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se dispone cesen en los destinos que desempeñaban, en comisión, en el Protectorado de Marruecos, los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Cesan en los destinos que desempeñaban en comisión en el Protectorado de Marruecos, por haber causado baja en las Unidades que se indican, los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Capitán

D. Francisco Ruiz Nuño, de la Mejasnia Marroquí, con efectos administrativos a partir de 1.º del actual.

Tenientes

D. Aureo García Arce, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, con efectos administrativos a partir de 1.º de junio último.

D. Juan Martín Vallejo, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, con efectos administrativos a partir de 1.º de junio último.

Tenientes Provisionales

D. Felipe Juste Fernández, de la Mejasnia Marroquí, con efectos administrativos a partir de 1.º de junio último.

D. Manuel Gavilán Carreras, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, con efectos administrativos a partir de 1.º del actual.

Alférez Provisional

D. Pedro García Sánchez, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán nú-

mero 1, con efectos administrativos a partir de 1.º del actual.

Madrid, 31 de julio de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSISTENCIAS

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se rectifica la Orden Circular de 16 de marzo de 1940 en lo relativo a la fijación de raciones de pienso para el ganado.

Se rectifica el apartado noveno de la Orden circular de 16 de marzo de 1940 (B. O. núm. 88, página 2.107), que fija las raciones de pienso para el ganado en el sentido de que corresponda al ganado de las Academias 4,500 Kg. de cebada durante el curso, y 4 Kg. de dicho artículo fuera de curso.

Madrid, 30 de julio de 1940.

VIGON

VACANTES

CIRCULAR de 1 de agosto de 1940 por la que se anuncia una vacante de Ayudante de Profesor en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad.

Existiendo una vacante de Ayudante de Profesor en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, los Tenientes de la escala del Aire que deseen ocuparla lo solicitarán en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1 de agosto de 1940.

VIGON

CIRCULAR de 30 de julio de 1940 por la que se anuncian dos vacantes de Profesor en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad.

Existiendo dos vacantes de Profesor en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, los Comandantes de la escala del Aire que deseen ocuparla lo solicitarán mediante instancia en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de julio de 1940.

VIGON

Admisiones

ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios del Servicio Meteorológico Nacional cuya relación empieza con don Luis Rodríguez Alonso y termina con doña Mercedes Potau Gill.

Vista la información instruida de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939 a los funcionarios del Servicio Meteorológico Nacional que a continuación se expresan, he acordado la admisión al servicio de dichos funcionarios, sin imposición de sanción alguna:

- D. Luis Rodríguez Alonso.
- D. Enrique Artiaga Ripoll.
- D. Eugenio López G. Zorrilla.
- D. Rafael Avilés Tiscar.
- D. Joaquín Fernández T a m p a López-Ochoa.
- D. José María Vidal Llenas.
- D. Miguel Liso Puente.
- D. Francisco Martínez Puertas.
- D. Angel Fernández Aperribay.
- D. Rafael de Gumieso y Castañero.
- D. Benito Sánchez Caballero.
- D. José Torres Losada.
- D.ª Pilar de Salas Bonal.
- D.ª Dolores Gas Galán.
- D.ª María Valera Encabo.
- D.ª Mercedes Cañete Heredia.
- D.ª Carmen García Parra y Avilés.
- D.ª Elena Ruiz de Apodaca y Lahera.
- D.ª Josefina Ricart Sou.
- D.ª Mercedes Potau Gill.

Madrid, 29 de julio de 1940.

VIGON

Ascensos

ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que se concede el empleo de Teniente a los Alféreces don Esteban Martínez Martínez y don Cristóbal Zambrana Carretero.

Por reunir las condiciones que se determinan en la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se concede el empleo de Teniente a los Alféreces del Arma de Aviación don Esteban Martínez Martínez y don Cristóbal Zambrana Carretero, con antigüedad de primero de abril de 1939 y efectos ad-

ministrativos a partir de agosto próximo.

Madrid, 29 de julio de 1940.

VIGON

Cursos

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se publica relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Jurídico del Aire que han obtenido las mejores puntuaciones en los exámenes celebrados a dicho efecto.

Como resultado del concurso-oposición anunciado por este Ministerio en Orden circular de 3 de abril último (B. O. núm. 95), se inserta a continuación relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Jurídico del Aire que por haber obtenido mejores puntuaciones en los exámenes celebrados a dicho efecto, han sido admitidos en concepto de Alumnos para verificar el curso correspondiente y las prácticas en Regimiento de Aviación a que se refiere aquella Orden circular, promoviéndose al empleo de Alféreces Jurídicos-Alumnos a los que, de dicha relación, tengan igual categoría o la tengan igual o superior, en concepto honorífico, o no sean Oficiales, pasando, todos ellos, a la Academia del Cuerpo, en la que permanecerán diez meses, durante los cuales realizarán el curso y prácticas, que estarán divididos en dos partes, dando principio el día 2 de septiembre próximo. La presentación deberán hacerla los referidos Alumnos provistos del equipo consignado en la Orden de este Ministerio de 31 de mayo último (B. O. núm. 158).

Terminado el curso y las prácticas, los Alumnos serán escalafonados definitivamente a la vista del resultado del mismo y serán promovidos al empleo de Tenientes Auditores del Aire con antigüedad de primero de abril de 1939. Los Alumnos que disfrutasen la categoría de Teniente o Capitán, Provisional o de Complemento, la conservarán hasta que les corresponda el ascenso a la categoría superior en el Ejército del Aire. Los que por falta de aptitud no aprueben el curso u observen mala conducta o poco amor al servicio, perderán todos los derechos y serán dados de baja en el Ejército del

Aire como tales Alumnos-Jurídicos.

Por el Director de la Academia se presentarán a la aprobación de este Ministerio las normas oportunas para el mejor régimen y rendimiento de los estudios. Se tendrá en cuenta que la finalidad del curso no sólo es la de completar la técnica y competencia del personal aprobado en la oposición, sino también la de seleccionarlos rigurosamente y, a estos efectos, quincenalmente, se efectuarán exámenes, así como también al terminar cada una de las partes del curso, debiendo ser baja en el mismo, conforme se expresa en el artículo anterior, todo el que no evidencie la capacidad y cultura necesarias.

RELACION QUE SE CITA

- 1.—D. Manuel Buitrón Fernández, Teniente Provisional Tripulante de Avión.
- 2.—D. Luis Grande Muñoz, Oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
- 3.—D. Manuel Gordillo García, Oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
- 4.—D. Eusebio Salvador Monje.
- 5.—D. Ernesto Machín Sánchez, Teniente Provisional de Infantería.
- 6.—D. José María Villanueva de la Rosa, Alférez Provisional de Infantería.
- 7.—D. José María Mazarrasa Cagigal, Oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
- 8.—D. José María García Escudero, Alférez Provisional de Infantería.
- 9.—D. Manuel Valencia Remón, Capitán Provisional de Infantería.
- 10.—D. Eusebio Rodríguez Cabañas, Oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar.
- 11.—D. Pedro Rubio Tardío, Capitán de Complemento de Infantería.
- 12.—D. Antonio Espinós Barberá, Teniente de Complemento de Caballería.
- 13.—D. Manuel de las Heras Palacios, Teniente Provisional de Artillería.
- 14.—D. José Luis Moris Marrodán, Teniente Provisional de Infantería.
- 15.—D. Luis Tapia Salinas, Oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar.

16.—D. Tomás Barreiro Rodríguez, Teniente Provisional de Infantería

17.—D. Gabriel Martínez García, Teniente Piloto Provisional.

18.—D. Francisco Montes Varela, Teniente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

19.—D. Francisco de la Torre Torres, Teniente Provisional Tripulante de Avión.

20.—D. Juan Luis Fernández de Mesa y Montijano, Teniente Provisional de Infantería.

21.—D. Gregorio Martín Vargas, Teniente Provisional de Infantería. Madrid, 31 de julio de 1940.

VIGON

Destinos

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se destina como Instructor de Educación Física de las Escuelas Elementales del Grupo de Levante al Teniente-Piloto don Manuel Cabello de Mena.

Queda destinado como Instructor de Educación Física de las Escuelas Elementales del Grupo Levante, el Teniente Piloto don Manuel Cabello de Mena, actualmente destinado en el Grupo de Escuelas del Sur.

Madrid, 30 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se dispone pase destinado a la Dirección General de Aviación Civil el Alférez don Mariano de las Peñas y de la Peña.

Pasa destinado a la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Tráfico Aéreo, el Alférez provisional de Infantería, destinado en comisión a este Ejército del Aire, don Mariano de las Peñas y de la Peña.

Madrid, 1 de agosto de 1940.

VIGON

Escuelas

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se nombran Alumnos del próximo curso de Pilotos en la Escuela Elemental núm. 1, del Grupo Sur, a los Tenientes cuya relación empieza con don Antonio Fernández Gallardo y termina con don Manuel Fernández Costa.

Quedan nombrados alumnos del

próximo Curso de Pilotos en la Escuela Elemental número 1, del Grupo Sur, que dará comienzo el día 2 de septiembre próximo, a las diez horas, los Oficiales que figuran en la presente relación, los cuales causarán baja en las Regiones en que actualmente están destinados en la revista del indicado mes de septiembre, debiendo hacer su presentación en dicha Escuela a la indicada hora del citado día.

RELACION QUE SE CITA

Primera Región Aérea

Tenientes

- D. Antonio Fernández Gallardo.
- D. Fernando Jiménez de León Sotelo.
- D. Ramón Lorente Arraiza.
- D. Agustín Bobo de Santiago.
- D. Gerardo Hernández Galán.
- D. Jaime Garrido Morán.
- D. Enrique Alonso Vega.
- D. Agustín Nuevo Fernández.

Segunda Región Aérea

Tenientes

- D. Salvador Carrasco García.
- D. Nicolás Muñoz Blanco.
- D. Matías Lozano Tejeda.
- D. Julián Yuguero Regales.
- D. Diego Daza León.
- D. Jaime Segundo López González.
- D. Victoriano Martín Madueño.
- D. José Luis Peci Rodríguez.
- D. Fernando Juan Valiente.

Tercera Región Aérea

Tenientes

- D. Carlos García Escudero García Alcarraz.
- D. Enrique Pelegrín Puga.
- D. Adolfo Casanovas Llopart.
- D. Waldo Martínez Casañas.
- D. José Antonio Vera Toro.
- D. Carlos Villalba Gómez Jordana.
- D. Javier Martínez Varona.
- D. Miguel Entrena Klett.

Cuarta Región Aérea

Tenientes

- D. Guillermo Rovira Sáenz.
- D. Benito Rodríguez Viña.
- D. Felipe Soler Sabaris.
- D. Carlos Fernández de la Cruz González.
- D. Sebastián Benedet Orduña.
- D. Fernando Torner Alvarez.

D. Vinicio Gutiérrez Gil de Gómez.

D. Agustín Floriano Llorente.

Quinta Región Aérea

Tenientes

- D. Francisco Díez Ortega.
- D. Benigno Ramón Cortina Llorente.
- D. Luis Moya Bayo.
- D. Antonio Franco Voces.
- D. Anastasio Díaz Villar.
- D. Manuel Rodríguez González.
- D. Tomás Díaz Sánchez.
- D. Manuel Fernández Costa.

Madrid, 30 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se nombran Alumnos del próximo curso de Pilotos en la Escuela Elemental núm. 1, del Grupo de Levante, a los señores cuya relación empieza con don Manuel del Río García Pelayo y termina con don Eugenio Fernando López González.

Quedan nombrados alumnos del próximo Curso de Pilotos en la Escuela Elemental número 1 del Grupo de Levante, que dará comienzo el día 2 de septiembre próximo, a las diez horas, los alumnos de la Escuela Premilitar que figuran en la presente relación, los cuales deberán hacer su presentación en la citada Escuela Elemental el referido día y a la indicada hora.

RELACION QUE SE CITA

- D. Manuel del Río García Pelayo.
- D. Luis Arancibia Resines.
- D. Federico Ballenilla Fajardo.
- D. Joaquín Araujo Dualde.
- D. Francisco Herrera Amategui.
- D. Ignacio Nogueer Llorente.
- D. Francisco José Coslado Arévalo.
- D. Emilio Suárez Villas.
- D. Miguel Pulpón Fernández.
- D. Gonzalo Rodríguez Castillo.
- D. José María de Palau de Boñarull.
- D. José Valencia Wandosell.
- D. Jesús Orúe Puga.
- D. Justo Pereda Godos.
- D. Joaquín Gil-Delgado Gurrea.
- D. Miguel Prieto Arczarena.
- D. Julián Sáinz Martínez.

D. Santiago Estrada Alda.
D. Florentino Jesús Municio José.
D. Jorge Serra Fábregas.
D. Francisco Rodríguez Babé.
D. Marcial Millán Martínez.
D. Ricardo Abalgar Arnáez.
D. Francisco María de Olano y Allende.

D. José J. Arancibia Resines.
D. José Luis García Donato.
D. José Catón Presa.
D. Fernando Quincoces. Morales.
D. Miguel Ramírez Obregón.
D. Rafael Aldazábal Bernal.
D. José Emilio Marcello Alonso.
D. Armando Soto Pérez.
D. Santiago González Carrión.
D. Vicente Carreño Segura.
D. Manuel Berzosa Román.
D. José Giménez Gutiérrez.
D. José María Aymat Farinós.
D. José María Semovilla García.
D. Luis Cervantes Orozco.
D. Rafael de León García de la Barga.
D. Basilio Rodríguez López.
D. Eugenio Fernando López González.

Madrid, 30 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se nombran Alumnos del próximo curso de la Escuela de Caza a los Oficiales cuya relación empieza con el Capitán don Antonio Alós Herre-ro y termina con el Alférez don Miguel Martínez Vara de Rey.

Quedan nombrados alumnos del próximo Curso de la Escuela de Caza, los Oficiales que figuran a continuación, los cuales deberán hacer su presentación en la citada Escuela el próximo día 10 de agosto, a las diez horas:

Capitanes

D. Antonio Alós Herrero.
D. Joaquín de Puig y de Cárcer.
D. José Luis Benavides Martínez de la Victoria.
D. Antonio Noruega Labat.
D. Felipe Galarza Sánchez
D. Manuel Bengoechea Menchaca.
D. José Guilló Hernández.
D. Andrés Asensi Alvarez Arenas

D. Teodoro Pérez de Eulate y Vida.
D. Antonio Gil Gil.

Alférez

D. Miguel Martínez Vara de Rey.
Madrid, 30 de julio de 1940.

VIGON

Profesorado

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se nombran Profesores del Curso que han de seguir los Oficiales Alumnos del Cuerpo de Intervención del Aire a los Jefes que se citan.

Próximo a comenzar el curso que han de seguir los Oficiales-alumnos del Cuerpo de Intervención del Aire que figuran en la relación que se acompaña a la Orden de este Ministerio de 24 del actual (B. O. número 209), he tenido a bien nombrar Profesores de dicho curso a los Jefes del Cuerpo de Intervención que a continuación se relacionan, los cuales desempeñarán dicho cargo sin perjuicio de sus actuales cometidos, con derecho a percibir las gratificaciones de Mando y Profesorado señaladas para sus respectivos empleos.

RELACION QUE SE CITA

Coronel don Carlos Gil Gárate.
Teniente Coronel don Alfredo Blasco Arnauda.
Teniente Coronel don Enrique Navasa Pérez.
Teniente Coronel don Joaquín Ibáñez Muñoz.
Comandante don Rogelio González Huete.

Madrid, 31 de julio de 1940.

VIGON

Situaciones

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se dispone pasen a la situación de «disponible forzoso» los Suboficiales don Miguel Ruano Villanueva y dos más.

Absueltos en Consejos de guerra los Brigadas del Arma de Aviación don Miguel Ruano Villanueva y don Amador Fernández Manzano y el Sargento del mismo Arma don Manuel Cidoncha Ortiz, cesan en la situación de «procesados» y pa-

san a la de «disponibles forzoso» en la Primera Región Aérea.

Madrid, 31 de julio de 1940.

VIGON

Títulos

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se concede el título de Piloto Militar de Aviación de Guerra a los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Carlos Noreña Masip y termina con el Alférez don Mario Santacruz Senabre.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente, se concede el título de Piloto Militar de Aviación de Guerra a los Oficiales que figuran a continuación:

Tenientes Provisionales de Infantería

D. Carlos Noreña Masip.
D. Menendo Gómez Calleja.
D. Alfonso Chozas Rico.
D. Gabriel Carballo Calero.
D. Enrique Herrera Minguela.
D. Joaquín Arzao Moya.
D. José María Domínguez Alonso.
D. Manuel Cano Fernández.
D. Claudio de la Cuesta Santos.

Alféreces Provisionales de Infantería

D. Jerónimo Ramos Molina.
D. Enrique Urculo Irabien.
D. Salvador Lucía Lucía.
D. José Garro Quiroga.
D. Jesús Alvarez Aguirre.
D. Tomás Rubio Postigo.
D. Carlos Molina Spinola.
D. José A. Rey Martínez.
D. César Serrano Alvarez.
D. Juan A. de la Mata Sanz.
D. Modesto Guerra Urchegui.
D. Ricardo Martínez Vigueras.
D. Félix Marchán Ovelar.
D. Victoriano Carcedo González.
D. Angel Sanz Piñal.
D. José Escudero Santa Cruz.
D. Eduardo García Amigo.
D. Mario Santacruz Sehabre.
Madrid, 31 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se concede el título de Piloto Militar de Aviación de Guerra al Maestro Mecánico don Antonio Navarro Pérez.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso correspon-

diente, se concede el título de Piloto Militar de Avión de Guerra, al Maestro mecánico don Antonio Navarro Pérez.

Madrid, 31 de julio de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se señalan los documentos que, a los efectos previstos en la Ley de 13 de julio último, deben presentar las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 13 de julio último sobre liquidación de las Contribuciones de Utilidades y Beneficios extraordinarios en las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, es preciso señalar los documentos que a los efectos previstos en la citada Ley deben presentar dichas Empresas y los plazos en que han de hacerlo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Todas las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, comprendidas en la Ley de 13 de julio último, presentarán ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que estén domiciliadas, en unión de los documentos que se detallan en los apartados siguientes, una declaración en la que hagan constar:

a) Las plazas donde radicaban sus establecimientos, sucursales u oficinas durante la guerra de liberación.

b) Grupo de los indicados en el artículo segundo de dicha Ley en que se hallen incluidas. En el caso de Empresas que operaron simultáneamente en zona marxista y en zona nacional, se indicará también el subgrupo que corresponda a tenor de la clasificación establecida en el artículo sexto de aquel texto legal.

Segundo.—Las Empresas comprendidas en el grupo I del artículo segundo de la repetida Ley, acom-

pañarán a dicha declaración los documentos siguientes:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del periodo impositivo.

b) Balance referido al final de dicho periodo.

c) Cuenta de resultados correspondiente al mismo periodo.

d) Declaración de la base impositiva, deducida de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda, y, en su caso, apartado a) de la regla cuarta del artículo quinto de la Ley de 13 de julio antes citada.

e) Memoria o, en su defecto, declaración de no haberla redactado.

f) Certificado acreditativo de la aprobación de los documentos contables y de la aplicación, en su caso, de los beneficios obtenidos.

g) Declaración de las normas aplicadas para la valoración, en moneda nacional, de los elementos integrantes del patrimonio de la Empresa al final del periodo impositivo.

h) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando, por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

i) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

Cuando se trate de Empresas que hagan uso del periodo impositivo que autoriza la regla cuarta del repetido artículo quinto, presentarán, además de los documentos citados en los apartados anteriores, una declaración jurada haciendo constar, bajo su responsabilidad, la imposibilidad de presentar balance referido al día de la liberación de la Empresa, cifrado en moneda nacional.

Tercero.—Las Empresas comprendidas en los subgrupos II B) y II C) de los señalados en el artículo sexto de la Ley de 13 de julio último, presentarán los documentos citados en el apartado anterior, referidos al periodo impositivo que corresponda, teniendo presente, en cuanto a la declaración a que se refiere el epígrafe d) del apartado anterior, que la base im-

positiva se deducirá conforme a lo dispuesto en la regla segunda del artículo séptimo de la citada Ley de 13 de julio.

Estas Empresas presentarán, además, declaración jurada haciendo constar que carecen de balances por ejercicios normales y, en su caso, a la fecha de la liberación de la Empresa.

Cuarto.—Las Empresas comprendidas en el subgrupo II A) del artículo sexto, a los balances y documentos de fin de ejercicio exigidos por la Ley de 22 de septiembre de 1922, acompañarán:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del ejercicio que se hallare en curso en 19 de julio de 1936, con la misma estructura que los cerrados con posterioridad.

b) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

c) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando, por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

Quinto.—Las Empresas a que esta Orden se refiere presentarán para la liquidación de la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, los documentos señalados en el artículo octavo de la Ley de 5 de enero de 1939, entendiéndose que los balances y documentos a que se refiere el apartado a) de dicho artículo serán los que correspondan de los mencionados en los apartados anteriores de esta Orden, según las características de la Empresa.

Sexto.—Los documentos referidos se presentarán en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Empresas que, encontrándose en las circunstancias señaladas en el párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 13 de julio último, deseen se les conceda aplazamiento en la liquidación de las Contribuciones sobre Utilidades y Beneficios extraordinarios, deberán solicitarlo así del Ministerio de Ha-

cienda en instancia razonada y justificada que presentarán en la Dirección General de Rentas Públicas. Contra la resolución que dicte el Ministro no cabrá recurso alguno.

Séptimo.—Queda sin efecto la suspensión establecida en la Orden de este Ministerio, fecha 9 de abril de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1940 sobre resolución de un concurso anunciado con fecha 15 de junio último para la provisión de siete vacantes para Veterinarios en el Instituto de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso anunciado por este Ministerio con fecha 15 de junio último, para la concesión de siete pensiones para Veterinarios, vacantes en el Instituto de Biología Animal, en atención a los méritos acreditados por los aspirantes y en cuenta las condiciones de la convocatoria, he tenido a bien designar a los señores siguientes:

Don Gregorio Ferreras González y don Fernando Hernández Gil, para las de Genética, Nutrición y Endocrinología, respectivamente.

Don Matías Hernanz y Miguel.

Don Félix López Suárez.

Don José Mata García y don Rafael Portero Peyró, para las de Bacteriología, Histo-patología y Contrastación, y a don Ramiro González de Canales, para la de Farmacología.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se nombra Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Sevilla a don Francisco Pelsmaeker Iváñez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de acuerdo con lo dispuesto por Real Decreto de 30 de abril de 1915 (Sentencia Tribunal Supremo núm. 11.686 de 1936),

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la cátedra de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a don Francisco de Pelsmaeker e Iváñez, Catedrático, por oposición, de la misma disciplina y único de los aspirantes al aludido concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se repone en su cargo al Catedrático de la Universidad de Oviedo don Benito Alvarez Buylla

Ilmo. Sr.: Revisado, a instancia del interesado, el expediente de depuración incoado en 1937 a don Benito Alvarez Buylla,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor e informe de esa Dirección General, que dicho señor sea repuesto en su cargo de Catedrático de la Universidad de Oviedo e inhabilitarle para ejercer cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se dispone que la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo sea desempeñada por el Catedrático don Benito Alvarez Buylla.

Ilmo. Sr.: Reingresado a su cargo de Catedrático, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por Orden de 17 de los corrientes, don Benito Alvarez Buylla, Este Ministerio resuelve:

Primero.—Que ocupe la cátedra de Química orgánica, de la que anteriormente era titular.

Segundo.—Que hasta tanto exista dotación vacante en la categoría del escalafón en la que figura como Catedrático, se le asigne el sueldo de entrada, que es el de 9.600 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Terminando el día 31 del mes actual el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las Oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas por Orden ministerial de 12 de febrero último, es llegado el momento de proceder al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilustrísimo señor don Miguel Gómez del Campillo. Inspector general de Archivos y Bibliotecas, Director del Archivo Histórico Nacional y Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Vocales: don Angel González Palencia, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Benito Fuentes Isla, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional; don Francisco de B. San Román y Fernández, Director del Museo Arqueológico de Toledo; don Nicolás Fernández-Victoria y Pereira, Vicedirector de la Biblioteca Nacional.

Suplentes: Presidente, ilustrísimo señor don Joaquín María de Navascués y de Juan, Inspector general de Museos Arqueológicos.

Vocales: don Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Antonio de Torres y Gasión, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional; don Matias Martínez Burgos, Director del Museo Arqueológico de Burgos; don Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca «Menéndez Pelayo» de Santander.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Próximo a expirar el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940, es llegado el momento de proceder al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria:

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín María de Navascués y de Juan, Inspector general de Museos Arqueológicos.

Vocales: don José Garzón y Carmona, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de

Archivos y Bibliotecas de este Ministerio; don Ismael García Rámila, Jefe de los Archivos de la Audiencia e Histórico de Burgos; don Miguél Bordonau y Mas, Jefe de Personal y Servicios de la Biblioteca Nacional.

Secretario: don Valentín de Sambricio y López, Auxillar de la primera categoría del Cuerpo Auxiliar.

Suplentes: Presidente, ilustrísimo señor don Miguel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos y Bibliotecas y Presidente de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Vocales: don Eduardo Torralba Medina, Jefe superior de Administración y de la Sección de Fundaciones de este Ministerio; don Gerardo Núñez Clemente, Jefe de Sección del Archivo Histórico Nacional; don Rafael Picardo y O'Leary, Jefe de la Biblioteca Pública de Cádiz.

Secretario: don Eduardo Aguirre Támara, Auxillar de la primera categoría del Cuerpo Auxiliar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se declara desierto el concurso previo a la Cátedra de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Anunciada para su provisión, por Concurso previo, la cátedra de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado Concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Relación de nombramientos de Carteros hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Don Antonio Salas Rodríguez, Cartero rural de Torrejón de Velasco (Madrid); haber anual, 1.916,25 pesetas; D. Francisco Ortiz Martín, Cartero rural de Mijas (Málaga); haber anual, 1.642,50 pesetas; don Vicente González Díaz, Cartero rural de Mijares (Ávila); haber anual, 1.346,25 pesetas; don Severino Alonso Pérez, Cartero rural de Mingorría (Ávila); haber anual, 1.916,25 pesetas; don Jesús Domínguez Arroyo, Mozo de Transbordo de la Estación de Plasencia, Empalme (Cáceres); haber diario, 5 pesetas; don Agustín Iglesias Silva, Mozo de Transbordo de la Estación de Cáceres; haber diario, 5 pesetas; don José Alonso Alonso, Peatón de Mesas de Con a Gamonedos (Oviedo); haber anual, 1.425 pesetas; don Clemente Prieto Velasco, Cartero rural de Ciadoncha a Revenga (Burgos); haber anual, 900 pesetas; don Celso Tapla García, Cartero rural de Frómista (Palencia); haber anual, 2.281,25 pesetas; don Eleuterio Martín Sánchez, Cartero rural de Sanchoello (Salamanca); haber anual, 1.368,75 pesetas; don Luis Rincón Gómez, Cartero Peatón de Palazuelo de Eresma (Segovia); haber anual, 2.073,75 pesetas; don José García Sacristán, Cartero Peatón de Perorrubio (Segovia); haber anual, 1.473,75 pesetas; don Félix Trapote Vázquez, Cartero rural de Gomeznarro (Valladolid); haber anual, 1.642,50 pesetas don Pablo López Villamor, Peatón de Fariza a Palencia y Mamoles (Zamora); haber anual, 900 pesetas; don Antolín Ortiz (Tercera), Cartero rural de Lanestosa (León); haber anual, 821,25 pesetas; don Pascual Paredero Sánchez, Cartero rural de Garcihernández (Salamanca); haber anual, 1.095 pesetas; don Ramón Fuentes Luis, Subalterno de Correos de La Laguna (Tenerife); haber anual, 2.500 pesetas.

Madrid, 30 de julio de 1940. El Director General, P. D.: El Secretario, Inocencio G. Rojo.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se indican, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1940.

PENSIONES MAGISTERIO

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Doña Petra Muñoz Fernández (V).	Maestro	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	25- 3-37	Cuenca.
» Amparo Martínez Sahuquillo (V).	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	22- 7-36	Idem
» Francisca Vicente Clararomonte (V).	Idem	666,66	3.ª parte.	2.000,00	9-11-36	Valencia.
» Isabel García Salas (V).	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	15- 9-38	Madrid.
» Lucía Díez Santamaría (V).	Idem	358,00	Idem.	1.075,00	23- 3-37	Burgos.
» Antonia Holgado Hoigado (V).	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	26- 6-38	Cádiz.
» Trinidad Alonso Miñón (V).	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	7- 5-39	Vizcaya.
» Sara Fernández Fernández (V).	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	4- 2-40	Orense.
» Natividad Cuevas Marín (V).	Idem	666,66	Idem	2.000,00	19-12-39	Málaga.
» Julia Montalbán Páego (V).	Idem	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	22- 3-40	Valencia.
» Quintana Murchante Monones (V).	Idem	1.250,00	Idem	5.000,00	12- 3-40	Navarra.
» Patrocinio Huertas Zurdo (V).	Idem	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	10- 3-40	Zamora.
» Matilde García García (V).	Idem	1.500,00	50 por 100.	5.000,00	28- 3-36	Madrid.
» María del Carmen Fernández Gálvez (V).	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	19- 9-36	Soria.
» María Luisa Mendirí y hermanas (O).	Idem	1.500,00	Idem	6.000,00	7-11-38	Logroño.
» Efoisa Gómez Dorado (V).	Idem	1.750,00	Idem.	7.000,00	12- 7-37	Ciudad Real.
» Catalina Coll Cols y hermanas (V).	Idem	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	8-11-38	Gerona
» Vicenta Tormo Molina (V).	Idem	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	16- 1-39	Barcelona.
» Julia del Río Muñoz (V).	Idem	1.500,00	50 por 100.	7.000,00	14- 8-36	Madrid.
» Josefa Guixa Colominas (V).	Idem	1.500,00	Idem.	3.000,00	23-10-36	Gerona.
» Encarnación Sánchez López (V).	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	20- 1-39	Granada.
» Aurora Fernández Montes (V).	Idem	1.500,00	Idem.	6.000,00	11- 4-38	Santander.
» Carmen Moreno González (V).	Idem	1.000,00	Idem.	4.000,00	29- 9-36	J. Frontera.
» María Fuente López y hermanas (O).	Idem	666,66	3.ª parte.	2.000,00	26- 3-40	Palencia.
» Anselma Rabanal Lozano (V).	Idem	1.500,00	4.ª parte.	6.000,00	4-10-36	Badajoz.
» Felisa de Vega García e hijos (V) y (O).	Idem	1.000,00	máxima.	3.500,00	10-12-39	Palencia.
» Isabel Contreras Vázquez (V).	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	7- 9-37	Almería.
» Sofía García Iztueta (V).	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	17- 3-39	Vizcaya.
» Victoria Cassani Castillo (V).	Idem	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	16- 9-35	Córdoba.
» Paz Sánchez Casajús y hermanas (O).	Idem	1.750,00	4.ª parte.	7.000,00	20-11-36	Madrid
» Dolores Font Caballé (V).	Idem	666,66	Idem	2.000,00	10- 6-36	Barcelona.
» Elisa Díaz-Prieto Alonso (O).	Idem	275,00	Idem	1.250,00	17- 2-37	Madrid
» Vicenta Alba Rada (V).	Idem	1.250,00	4.ª parte.	5.000,00	2- 3-40	Santander.
» Francisca Tubau Masanell (V).	Idem	2.000,00	Idem	7.000,00	3- 6-36	Barcelona.
» Dolores Martín Martín (V).	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	3- 3-40	Granada.
» María Martínez Lorenzo (V).	Idem	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	10-12-39	Palencia.
» Agripina González Magadán (V).	Idem	1.000,00	Idem.	3.000,00	24-12-39	León
» Saturnina Muñoz Valero (V).	Idem	600,00	15 céntimos.	4.000,00	12-12-39	Zaragoza
» Fuensanta Alvaro Ferriz (V).	Idem	2.500,00	50 por 100.	5.000,00	24- 8-36	Valencia
» Ana Castelos García y hermanas (O).	Idem	332,32	Idem	332,32	18-12-34	La Coruña.

» María Puig Casabó y hermana (V)	Idem	591.66	3.ª parte.	1.775.00	Gerona.
» María López Vázquez y hermana (O)	Idem	666.66	50 por 100	4.000.00	Guadalajara.
» Encarnación Gómez Simó (V)	Idem	2.000.00	4.ª parte.	6.000.00	Madrid.
» Antonia García Marco (V)	Idem	1.500.00	3.ª parte	2.000.00	Alicante.
» Julia Rodríguez Borlado (O)	Idem	1.750.00	15 centimos.	4.000.00	Ciudad Real.
» Mercedes Julvez Roy (O)	Idem	666.66	4.ª parte.	8.000.00	Madrid.
» Filomena Mellado Jiménez (V)	Idem	600.00	Idem.	6.000.00	Almería.
» Visitación Feijóo (V)	Idem	2.000.00		8.000.00	Vizcaya.
» Don Cesáreo Vega Abascal y hermano (O)	Idem	1.500.00		6.000.00	Santander.

JUBILACIONES MAGISTERIO

Don Joaquín Respino Navarro	Maestro	9.600.00	80 por 100	12.000.00	La Coruña.
» Germán Lloréns Oscura	Idem	3.260.00	Idem.	4.000.00	Castellón.
» Doña Beatriz Serra Lanau	Maestra	5.600.00	Idem.	7.000.00	Idem.
» Don Alejandro Moló Pascual	Maestro	4.260.00	70 por 100	6.000.00	Murcia.
» Doña Vicenta de la C. Fernández Mayoral	Maestra	3.600.00	60 por 100	6.000.00	Cáceres.
» María Alvarez Higuera	Idem	3.000.00	Idem.	5.000.00	Badajoz.
» Don Mariano Madrigal Gallo	Maestro	5.600.00	80 por 100	7.000.00	Madrid.
» Doña Rosalía Quintela Franco	Maestra	2.400.00	Idem.	3.000.00	Orense.
» Encarnación Pousa Otero	Idem	4.000.50	Idem.	5.000.00	Idem.
» Patrocinio Ojuel Pellejero	Idem	7.200.00	Idem.	9.000.00	Zaragoza.
» Emilita Zaragosi Calleja	Idem	1.800.00	60 por 100	3.000.00	León.
» Asunción Rodríguez Gallo	Idem	4.800.00	80 por 100	5.000.00	Valencia.
» Don José María Sarrío Valles	Maestra	3.600.00	60 por 100	6.000.00	Valladolid.
» Doña Benita Moreno Moreno	Maestra	2.400.00	80 por 100	3.000.00	Sevilla.
» Don Francisco Beltrán Jiménez	Idem	4.000.00	Idem.	5.000.00	Palencia.
» Maximino Vielva de Cos	Idem	4.000.00	Idem.	5.000.00	Idem.
» Doña Patrocinio Palacios Ménguez	Maestra	4.000.00	Idem.	5.000.00	Orense.
» María Benita Rodríguez Lamelas	Idem	4.000.00	Idem.	5.000.00	Idem.

JUBILACIONES

Doña Evangelina Chamizo González	Profesora Esc. Normal	11.520.00	80 por 100.	14.400.00	Cáceres.
» Don Pedro Masip Sancho	Auxiliar Mayor Hacienda	2.400.00	40 por 100	6.000.00	Zaragoza.
» Juan Díaz Mora	Guardia de Seguridad	1.950.00	50 por 100	3.250.00	Madrid.
» Angel Ezobor Bazabaga	Idem id.	1.950.00	Idem	3.250.00	Barcelona.
» Alfredo Hernández Rozpede	Profesor Solfeo	1.000.00	40 por 100	2.500.00	Madrid.
» Audrés Valverde García	Oficial 1.ª Catastro Urb.	3.000.00	60 por 100	5.000.00	Almería.
» Enrique Ruiz Sánchez	Cartero urbano 1.ª clase.	4.000.00	80 por 100	5.000.00	Cádiz.
» Rafael Afán de Rivera	Jefe de Admón. 1.ª clase	10.560.00	Idem	13.200.00	Valencia.
» Darrebujo Alonso Tadeo	Ingeniero Jefe 2.ª clase.	8.800.00	Idem	11.000.00	Alicante.
» Ramón Otero González	Guardia de Seguridad	1.300.00	40 por 100	3.250.00	Orense.
» María Concepción de Loma-Ossorio	Telegrafista	2.700.00	60 por 100	4.500.00	Logroño.
» Francisco Celestino Loureiro	Guardia de Seguridad	1.950.00	Idem	3.250.00	Pontevedra.
» Francisco García Femenis	Cartero urbano principal	4.900.00	30 por 100	6.000.00	Cádiz.
» Antonio Santos Treviño	Idem id.	4.800.00	Idem.	6.000.00	Orense.
» Jose Ezortell Ripoll	Torretero mayor 3.ª clase.	6.720.00	Idem.	8.400.00	Gerona.
» Enrique Bonou Eoque	Cartero mayor principal	4.800.00	Idem.	6.000.00	Barcelona.
» Jose Pérez Soriano	Cartero urbano	2.550.00	60 por 100	4.250.00	Alicante.
» Manuel Nuñez Morales	Jefe Admón. 2.ª clase	8.800.00	30 por 100	11.000.00	Madrid.
» Dioniso García Manzanares	Cabo de Seguridad	2.100.00	50 por 100	3.500.00	Idem.
» Juan de Dios Bertruchi Ciudad	Delincaente M. 1.ª clase	8.000.00	80 por 100	10.000.00	Granada.
» Marco Gracia Rivera	Cartero mayor urbano	4.000.00	Idem.	5.000.00	Zaragoza.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, docto.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesoraría en que se domicilia el pago
Don Pedro García Parra	Cartero urbano 1.ª clase	2.550,00	60 por 100	4.250,00	18-1-40	Madrid
» Julio Feria Senabre	Profesor Caligrafía	2.400,00	40 por 100	6.000,00	24-12-39	Valencia
» Antonio Benito y García de León	Cartero urbano	1.200,00	Idem	3.000,00	1-3-39	Ciudad Real
» Ramón García Marín	Capataz Cuerpo de G...	1.500,00	60 por 100	2.500,00	8-8-39	Jaén
» Luis Cotral Rabanillo	Comisario de 3.ª clase	5.700,00	Idem	9.500,00	1-3-39	Alicante
» Pedro Ramio Saura	Jefe 1.ª clase Ingenieros	9.600,00	80 por 100	12.000,00	18-11-39	Barcelona
» Claudio Sanz Lapuerta	Inspector 2.ª clase Vig.	5.600,00	Idem	7.000,00	1-11-39	Valencia
» Manuel Mancebo Garroé	Juez de 1.ª Instancia	3.200,00	2/5 partes	8.000,00	11-6-40	Madrid
» Jose Luis Escolar y Aragón	Jefe Superior de Admón.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	20-3-40	Idem
» Alfredo Verdú Nieto	Comisario de 2.ª clase	6.300,00	60 por 100	10.500,00	11-9-38	Idem
» Juan Antonio Lozoya Fernández	Cartero urbano 2.ª clase	2.550,00	Idem	5.000,00	18-1-40	Idem
» Manuel Mateos Hernández	Suboficial de Seguridad	2.700,00	Idem	4.500,00	1-2-40	Sevilla
» Miguel Liso Torres	Catedrático de Instituto	14.400,00	80 por 100	18.000,00	2-5-36	Madrid
» Manuel Font Serra	Cartero urbano	4.800,00	Idem	6.000,00	16-5-40	Toledo
» Benito Cacoira Brantuas	Cartero urbano 1.ª clase	3.600,00	60 por 100	6.000,00	14-1-40	Zaragoza
» Javier Fernández Gómez	Cartero mayor urbano	2.850,00	Idem	4.750,00	18-5-40	La Coruña
» Paulino de Leyva Oliver	Registrador Propiedad	15.000,00	maxima	20.000,00	16-3-40	Vigo
» Ramón Menéndez Pidal	Catedrático U. Central	15.000,00	Idem	19.000,00	14-3-39	Toledo
» Nicolás González Chiner	Inspector 2.ª clase	4.200,00	60 por 100	7.000,00	2-3-39	Madrid
» Idefonso García Solanas	Jefe Negociado 1.ª clase	5.760,00	Idem	9.600,00	24-1-40	Balears
» Nicolás Aquino Losada	Jefe Admón. 2.ª clase	8.800,00	80 por 100	11.000,00	31-5-40	Barcelona
» Higinio Sopena Andrés	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1-5-40	Madrid
» José María Frontera y Alurecochea	Catedr.º de la U. Oviedo	12.320,00	80 por 100	15.400,00	19-3-40	Oviedo
» Nicolás Gómez Sánchez	Inspector 2.ª clase	4.200,00	60 por 100	7.000,00	11-9-39	Madrid
» Atanasio González Fontano	Jefe Superior de Admón.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	3-5-40	La Coruña
» Tomás Bezares Teullet	Interventor de línea	8.000,00	Idem	10.000,00	25-10-39	Madrid
» Felipe Andres Alonso Diaz	Cartero urbano	4.800,00	Idem	6.000,00	18-1-40	Idem
» Miguel Guzmán Juan	Inspector de 2.ª clase	5.040,00	60 por 100	8.400,00	8-1-40	Cádiz
» Juan José Albardés y Taravilla	Jefe Admón. 2.ª clase	10.560,00	80 por 100	13.200,00	19-1-40	Jaén
» Manuel Yubero Fernández	Inspector 1.ª Enseñanza	11.520,00	Idem	14.400,00	11-2-40	Palencia
» José Roda López	Consejero Inspector	12.000,00	Idem	15.000,00	12-8-39	Madrid

PENSION EXTRAORDINARIA

Don José Vasalo Molla Guardia de Seguridad... | 3.250,00 | igual que el sueldo en activo.

EXCELENCIAS

Don Mariano de Azcoiti y Sánchez Muñoz Magistrado Trib. Supr.º | 17.333,33 | 2/3 partes. | 26.000,00 | 12-9-38 | Madrid.

PENSIONES

Doña Mariana Gilabert Puig (V.)	Celador sanitario	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	19-2-37	Alicante
» Herminia Pardo García (V.)	Jefe Admón. Contabild.	3.000,00	Idem.	12.000,00	21-1-40	Toledo
» Gregoria Mendizábal López (O.)	Contador Trib. Cuentas	2.500,00	Idem.	10.000,00	24-11-36	Madrid
» Amparo Giménez Fayos (V.)	Ayudante Serv. Agronóm.	1.200,00	Idem.	5.000,00	15-3-38	Valencia
» Julia Herrez Rasche (O.)	Catedrático	3.000,00	Idem.	12.000,00	14-7-39	Vizcaya
Huérfanos Pinto Muñoz	Registrador de la Prop.	2.250,00	Idem	9.000,00	11-10-37	Madrid
Doña María Luisa Vázquez Pares (O.)	Jefe Admón. Hacienda	2.750,00	Idem	11.000,00	4-8-39	Madrid

Huérfanos Caos Sanz	Portero Min. Civiles	833.33	3.ª parte.	2.500.00	14-8-37	Idem.
Doña Enriqueta Climent Llorca (V.)	Agente Investigación	1.500.00	4.ª parte.	6.000.00	6-4-39	Alicante.
Huérfanas Martínez Menéndez	Vigilante conductor	1.000.00	Idem.	4.000.00	23-8-36	Madrid.
Doña Isabel Arlandis Ascot (V.)	Comisario	1.250.00	Idem.	6.000.00	30-11-38	Idem.
Huérfanas Montoro (V.)	Cartero urbano	1.250.00	Idem.	5.000.00	18-11-39	Barcelona.
Huérfanas Gisbert Urreta (O.)	Jefe Correos	1.750.00	Idem.	7.000.00	18-11-38	Idem.
Huérfanos Herrero Arroyo	Auxiliar Escuela Normal	1.000.00	Idem.	4.000.00	24-9-38	Jaén
Huérfanos García García (V.)	Jefe Admón. Correos	2.750.00	Idem.	11.000.00	1-3-39	Madrid.
Huérfanos Sáenz Vivancos (V.)	Ingeniero	1.000.00	Mayor.	4.000.00	23-4-39	Idem.
Huérfanos Cristóbal Buriel (V.)	Vigilante	2.500.00	30 por 100.	5.000.00	27-4-39	Málaga.
Huérfanas Gamoneda Villamil	Oficial Telégrafos	1.500.00	4.ª parte.	6.000.00	3-10-36	Madrid.
Huérfanos Claver Puchol (V.)	Portero Min. Civiles	1.000.00	Mayor	4.000.00	11-4-39	Valencia.
Huérfanos Elias Guallart (O.)	Oficial Secretaria Cong	5.000.00	4.ª parte.	20.000.00	18-3-40	Madrid.
Huérfanos López Duñau (V.)	Celador forestal	1.000.00	3.ª parte.	3.000.00	20-2-40	Idem.
Huérfanos Diego Marchueta (V.)	Guardia de Seguridad	1.000.00	Mayor.	4.000.00	10-10-37	Valencia.
Huérfanos Melgosa Morell (V.)	Oficial de Hacienda	3.000.00	3.ª parte.	1.500.00	30-3-40	Madrid.
Huérfanos Gómez y Gómez (V.)	Jefe Admón. Contabilidad	1.000.00	4.ª parte.	12.000.00	3-5-40	Idem.
Huérfanos Sotés (V.)	Jefe de Hacienda	4.250.00	Idem	4.000.00	1-4-39	Gerona.
Huérfanos Rosario González D. y Carranza (V.)	Inspector Vigilancia	1.000.00	30 por 100.	8.500.00	15-7-38	Madrid.
Huérfanos Delgado González (O.)	Oficial de Prisiones	1.000.00	4.ª parte.	4.000.00	24-2-38	Idem.
Huérfanos Samper Arzola (V.)	Jefe Neg. Hacienda	1.750.00	Idem.	7.000.00	18-10-37	Barcelona.
Huérfanos Fernández Pérez (V.)	Cabo de Seguridad	675.00	15 centimos.	4.500.00	28-6-37	Idem.
Huérfanos Almonte Orihuela (V.)	Agente Investigación	1.250.00	4.ª parte.	5.000.00	30-1-40	C. Plana.
Huérfanos Palomar (V.)	Oficial del Catastro	1.500.00	Idem.	6.000.00	15-3-38	Vizcaya.
Huérfanos Naranjo Bueno (V.)	Jefe Neg. Obras Púb.	8.625.00	50 por 100.	17.250.00	25-8-36	Madrid.
Huérfanos Díaz (V.)	Fiscal de Audiencia	2.000.00	4.ª parte.	8.000.00	20-10-39	Málaga.
Huérfanos Naranjo Bueno (V.)	Jefe de Obras Públicas.	2.000.00	Idem.	8.000.00	28-3-40	Madrid.
Huérfanos Delgado González (O.)	Jefe Correos	3.000.00	50 por 100	6.000.00	20-1-39	Idem.
Huérfanos Samper Arzola (V.)	Agente Vigilancia	1.000.00	15 centimos.	6.000.00	7-10-36	Idem.
Huérfanos Fernández Pérez (V.)	Guardia de Seguridad	900.00	3.ª parte	3.000.00	23-11-39	Idem.
Huérfanos Almonte Orihuela (V.)	Jefe Telégrafos	3.000.00	4.ª parte.	12.000.00	1-8-39	Idem.
Huérfanos Palomar (V.)	Jefe Admón. Contabilidad	2.500.00	Idem.	10.000.00	17-10-39	Idem.
Huérfanos Pascual (V.)	Ayde. Servicio Agronom.	2.500.00	Idem.	10.000.00	8-1-38	Idem.
Huérfanos Gutiérrez (O.)	Ingeniero	1.000.00	Mayor.	4.000.00	1-2-40	Idem.
Huérfanos L. D. Aguilera (V.)	Cabo de Seguridad	1.250.00	4.ª parte.	5.000.00	22-1-40	C. Real.
Huérfanos Quilez (V.)	Oficial 1.º Hacienda	2.000.00	Idem	8.000.00	13-10-38	Murcia.
Huérfanos Carcés R. de Zúñiga (V.)	Jefe Neg. 2.ª Telégrafos.	3.125.00	Idem.	12.500.00	15-11-36	Madrid.
Huérfanos Quintano Blanco (O.)	Profesor Escuela Normal	3.500.00	50 por 100.	7.000.00	5-4-39	Idem.
Huérfanos Anto Alemany (V.)	Jefe Neg. Hacienda	1.000.00	4.ª parte.	4.000.00	1-12-36	Idem.
Huérfanos Felipe Sánchez (V.)	Topógrafo Inst. Geogr.	2.250.00	50 por 100.	4.500.00	23-1-38	Idem.
Huérfanos Hernández (V.)	Agente Investig. y Vig.	3.250.00	4.ª parte.	13.000.00	22-8-36	Idem.
Huérfanos Ortiz Hernández	Contador Trib. Cuentas.	1.000.00	50 por 100.	3.000.00	20-5-35	Murcia.
Huérfanos Béjar Barbena (O.)	Agente 2.ª Inv. y Vig.	3.375.00	3.ª parte.	13.500.00	29-8-38	Madrid.
Huérfanos Casaban (V.)	Magistrado Trib. Supr.	1.000.00	4.ª parte.	4.000.00	30-10-38	Idem.
Huérfanos Iturralde Delgado	Guardia 1.º C. Seguridad	1.000.00	Idem.	4.000.00	17-8-38	Idem.
Huérfanos Mesa Sánchez Palencia (O.)	Cabo de Seguridad	1.000.00	Mayor.	3.000.00	16-12-39	Idem.
Huérfanos Calvo Sala (V.)	Portero 3.ª M. Civiles.	1.750.00	3.ª parte.	7.000.00	19-4-37	Idem.
Huérfanos Fernández Hernández (V.)	Ayde. S. Tec. C. Isabel II	2.500.00	Idem.	10.000.00	2-1-39	Barcelona.
Huérfanos Díaz Moriano (V.)	Jefe Admón. Hacienda	1.000.00	Idem.	4.000.00	11-4-38	Jaén.
Huérfanos Sacra Villar (V.)	Cartero urbano	1.062.50	Idem.	4.250.00	9-12-37	Madrid.
Huérfanos Martínez Lembraña (V.)	Jefe de Neg. de Telégr.	2.000.00	Idem.	8.000.00	12-2-40	Cáceres.
	Serviente Téc. I. N. San.	450.00	15 centimos.	3.000.00	24-4-38	Madrid.
	Catastrático	2.500.00	4.ª parte.	10.000.00	26-12-39	Valladolid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; Id, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Doña Carolina Valencia Castañeda (V.)	Jefe Admón. M. Trabajo	2.750,00	4. ^a parte.	11.000,00	1-10-36	Madrid.
» Josefa Chazarra Quesada (V.)	Oficial C. Telégrafos	1.250,00	Idem.	5.000,00	3-10-39	Alicante.
» Vicenta Falomir Codoner (V.)	Jefe Neg. Correos	1.300,00	Idem.	6.000,00	26-1-40	Valencia.
» María Carlos Pelluz (V.)	Ayudante Obras Públicas	2.000,00	Idem.	8.000,00	21-7-38	Murcia.
Huérfanos Maldonado Nausia	Jefe Admón. Hacienda	2.500,00	Idem.	10.000,00	24-9-38	Lugo.
Doña Raona Turro Burguet (V.)	Funcion.º Téc. Correos	1.750,00	Idem.	7.000,00	30-6-37	Gerona.
» Leocadia Ortiz Barahona (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor.	4.000,00	1-11-37	Madrid.
» María de la Anunciación N. Yebra (V.)	Celador de Telégrafos	2.300,00	Integra.	5.000,00	30-1-38	León.
» Pilar Campoamor García (V.)	Funcionario C. Correos	1.500,00	4. ^a parte.	4.000,00	8-9-38	Madrid.
» Juana Muñoz Pérez (O.)	Portero Min. Civiles	1.050,00	Mayor.	3.750,00	2-12-37	Jaén.
» María Antonia Naranjo Arellaneda (V.)	Agente 3. ^a C. Inv. y Vig.	1.875,00	50 por 100.	4.500,00	23-11-36	Madrid.
» Sofia Iglesias Paz (V.)	Idem.	2.250,00	Idem.	3.000,00	8-11-36	Zamora.
» Eugenia Castellanos López (V.)	Portero Min. Civiles	1.000,00	3. ^a parte.	3.000,00	11-5-40	Madrid.
» Dolores León Ancos (O.)	Oficial de Hacienda	833,33	Idem.	2.500,00	26-1-38	Idem.
» Josefa Cano López (V.)	Oficial Prisiones	4.000,00	extraord. ^a	4.000,00	27-9-36	Málaga.
» Natividad Aulia Guillen (O.)	Oficial Telégrafos	950,00	rehabilitación.	8.000,00	21-9-37	Zaragoza.
» María Tevesa Oros Asso (O.)	Ayudante Obras Públicas	2.000,00	4. ^a parte.	5.000,00	2-3-40	Madrid.
Huérfanos Peyró Savoini	Oficial del Catastro	1.200,00	Idem.	4.000,00	3-1-38	Idem.
Doña Amparo Felipe del Olmo (V.)	Capataz de Telégrafos	1.000,00	Mayor.	10.000,00	15-3-37	Albacete.
» Fernanda Arce Quinteiro (O.)	Jefe Admón. Hacienda	2.500,00	4. ^a parte.	4.500,00	14-2-39	Alicante.
» Carmen Tamayos Montesinos (V.)	Agente Inv. y Vigilancia	2.250,00	50 por 100.	7.000,00	18-9-36	Madrid.
» María Nesiáres Fernández de Liencres (V.)	Jefe Neg. Telégrafos	1.750,00	4. ^a parte.	9.000,00	14-12-37	Granada.
» María Olvido Alonso García (V.)	Catedrático	2.250,00	Idem.	4.000,00	21-11-36	León.
» María de las Nieves López Olmo (V.)	Profesor Esc. A. y Oficios	1.000,00	Idem.	4.000,00	2-5-39	Málaga.
» Teresa Hompanera Rodríguez (V.)	Cartero urbano	1.000,00	Mayor.	4.000,00	19-10-37	Madrid.
» Angela Catalina del C. López M. (V.)	Calculador Minas Alm.	625,00	prom. ^o año	2.295,70	20-3-38	Ciudad Real.
» Emilitana Cerrato Garrido (O.)	Guarda forestal	666,66	3. ^a parte.	2.000,00	24-5-38	Madrid.
» Eusebia Pastor Moreno (V.)	Oficial 2. ^a Prisiones	1.250,00	4. ^a parte.	5.000,00	16-3-40	Idem.

MESADAS

Doña Socorro Alanez Pérez (V.)	Capataz	1.368,75	5 mesadas.	3.285,00		Málaga.
» Juana Utrilla Barbel (V.)	Auxiliar numerario	1.000,00	Idem.	2.400,00		Jaén.
» Baldomera Fenev Nieto (V.)	Peón caminero	835,45	Idem.	2.007,50		Madrid.
» Camila Herbella Fernández (V.)	Operario Fábrica Mond.	1.977,00	Idem.	4.745,00		Idem.
» Carmen Exposé Breat (V.)	Cartero urbano	875,00	Idem.	2.100,00		Granada.
» Angela Cano Turrádo (V.)	Peón caminero	835,45	Idem.	2.007,50		León.
» Margarita Beltrán de los Ríos (V.)	Jefe Negociado primera	2.666,66	Idem.	8.000,00		Vizcaya.

RESUMEN

	Pesetas.
Importan Pensiones de Magisterio	56.508,27
Idem Jubilaciones id.	77.000,00
Idem Jubilaciones	316.800,00
Idem Pensión extraordinaria	2.250,00
Idem Excedencias	17.333,33
Idem Pensiones	174.695,82
Idem Mesadas	9.560,31
Total	654.647,73

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes Líquidos

Disponiendo *se constituyan en cada una de las provincias del territorio nacional e Islas Baleares unas Juntas Provinciales para la restricción del consumo de carburantes líquidos.*

Esta Comisaría de Carburantes Líquidos, haciendo uso de las facultades que le han sido concedidas por Ley de 30 de julio último, ha acordado lo siguiente:

Para la debida colaboración con esta Comisaría, así como para unificar el criterio restrictivo en toda España, se constituirán en cada una de las provincias del territorio nacional e Islas Baleares, unas Juntas provinciales para la restricción del consumo de carburantes líquidos, integradas por el Gobernador Civil, como Presidente, un representante del Gobierno Militar, otro de la Comandancia de Marina, si se trata de provincias del litoral, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Jefe de la Agencia Comercial de CAMPSA que actuará como Secretario.

El Presidente podrá delegar en cualquiera de los Vocales, salvo en el representante de CAMPSA.

Las funciones de las expresadas Juntas serán las siguientes:

1.ª Recibir las peticiones de cupos y conceder éstos, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Comisaría de Carburantes Líquidos.

2.ª Tramitar las consultas, incidencias y reclamaciones que formulen los consumidores de las provincias respectivas, resolviendo aquellas para las que estén autorizadas.

3.ª Elevar informe a la Comisaría de Carburantes Líquidos respecto a las modificaciones de cupos establecidos con carácter general por la Comisaría, tanto en aumento como en disminución, con propuesta razonada en cada caso.

4.ª Estudiar las posibles sustituciones del consumo de carburantes líquidos por otros medios (electricidad, ferrocarril, tracción animal) en los diferentes servicios.

5.ª Vigilar el debido empleo y consumo de los cupos fijados, así como investigar el acaparamiento y venta clandestina de los mismos dando inmediata cuenta a la Comisaría de Carburantes líquidos.

6.ª Emitir los informes que la Comisaría solicite.

Queda exceptuada de sus atribuciones la fijación de cupos en todos aquellos servicios de carácter oficial dependientes del Estado, Diputación. Ayun-

tamiento y afines, servicios todos estos que formularán sus peticiones de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 13 de mayo próximo pasado.

La Comisaría de Carburantes Líquidos pondrá a la disposición de cada Junta Provincial un cupo de productos para que, bajo la responsabilidad de dicha Junta, se aplique total o parcialmente en aquellos casos de necesidad urgente y de carácter eventual, dando cuenta a la Comisaría en la misma fecha de la utilización del cupo, así como de las razones por las cuales la Junta provincial ha autorizado su consumo total o parcial.

Las Juntas provinciales procederán inmediatamente a revisar todas las Tarjetas de Aprovechamiento concedidas con anterioridad a la constitución de la Junta, anulando las concedidas indebidamente, y rectificando aquellas que no estén de acuerdo con las normas recibidas de la Comisaría; y tanto estas últimas como las que se hallen conformes, serán estampilladas por la Junta, remitiendo relación de las anuladas o rectificadas.

La concesión de nuevas Tarjetas de Aprovechamiento se acordará en Junta con informe y propuesta del Vocal a que por la índole del servicio correspondía. Cada una de aquellas llevará, juntamente con la firma del Vocal que con arreglo al turno semanal se establezca por el Presidente de la Junta, la del Jefe de la Agencia de CAMPSA, debiendo estamparse además el sello oficial que por la Junta se adopte.

Las Tarjetas concedidas serán anotadas en los libros que CAMPSA les facilitará, uno de cuyos ejemplares, firmado por los Vocales de la misma, será entregado a la Agencia Comercial de CAMPSA para su envío a la Comisaría de Carburantes Líquidos.

La Agencia de CAMPSA encargada de la entrega de los vales correspondientes a los cupos asignados, pondrá a disposición de la Junta Provincial, cuando ésta lo estime oportuno, todos los registros y documentos concernientes a la entrega de los vales para la comprobación que estime conveniente.

La plantilla de personal indispensable para que la Junta pueda atender y tramitar los asuntos relacionados con la restricción del consumo, estará integrada por personal dependiente de los Centros o Servicios representados en la Junta, de forma que aquéllos no queden desatendidos.

Las anteriores Juntas deberán estar constituidas en el plazo de ocho días a partir de esta fecha, dando inmediata cuenta a la Comisaría de Carburantes Líquidos, de su constitución.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Beldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de Viuda de Juan Lucas Magro solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Viuda de Juan Lucas Magro, fabricante de conservas vegetales, con domicilio en Catral (Alicante), que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita que se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco, con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se ha de verificar en la misma fábrica de la solicitante, sita en Catral, en la calle de San Juan, número 36.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por la misma Aduana, y además por las de Alicante y Valencia si hubiese necesidad de utilizar algún otro puerto por escasez de servicio regular de vapores, y por las de Irún y Port-Bou si no hubiese más remedio que utilizar la vía terrestre para la salida de los productos elaborados.

Catral, 14 de junio de 1940.—Viuda de Juan Lucas Magro.—P. P.: Francisco Canales.»

Madrid, a 30 de julio de 1940.—El Director General de Comercio y Política Arancelaria, P. D., F. Javier de Meruéndano.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Instituto Nacional Agronómico)

Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1932, las modificaciones de las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de julio de 1930 y de acuerdo con la Orden ministerial de 14 de julio de 1939,

se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán a partir del día 25 de septiembre, en las fechas que oportunamente se fijen.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Ingeniero Director en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), cédula personal del interesado, justificante de haber prestado servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo caso de que por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, no hubieren podido hacerlo, certificado de revacunación del Colegio de Médicos y dos retratos tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada uno de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela durante los días laborables del 10 al 20 de septiembre próximo, de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

Primera.—Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela, mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

Segunda.—No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos:

Grupo A).—Examen de conjunto de Gramática Castellana, Geografía General y de España.

Grupo B).—Elementos de Aritmética y Geografía plana.

Grupo C).—Elementos de Historia Natural, Elementos de Física y Química.

Grupo D).—Dibuj lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas

a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A se verificará escribiendo el dictado uno o varios párrafos dictados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos.

Para el grupo B consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia Natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos A, B, y C cada uno de los ejercicios escritos tendrá carácter eliminatorio sin que el aspirante declarado apto para continuar sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en la «Gaceta» de Madrid de 17 de noviembre de 1926.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Ingeniero Director accidental, Juan Marcilla.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.